

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS



REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

“Taller para Integración y llenado de los Informes:
Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF e
Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF”

MANUAL DEL PARTICIPANTE

Profesor C.P y M. en F. Rafael Díaz Bernal

Abril de 2019

Presentación General

El título III.6- de la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA como todos sabemos, corresponde al REGISTRO PÚBLICO ÚNICO que tiene por objeto inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos, lo que requiere de un trabajo maratónico, complejo y de mucho conocimiento del tema, adicionalmente sabemos que para llevarlo a cabo se deben conocer ampliamente dos títulos más que son: Dentro Las reglas de Disciplina, El Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas, así como el Sistema de Alertas, razón por la cual estos temas fueron incluidos en el curso, con la finalidad de que el participante refuerce su conocimiento acerca del trabajo a realizar.

En función de todo lo anterior es menester que el funcionario estatal y el municipal cuente con los conocimientos contables, administrativos, legales, y de control para un adecuado ejercicio de la función, así como, conozca las atribuciones y obligaciones que la ley en la materia les establece para el desempeño de esta compleja tarea.

.

Metodología

El curso guarda en cada sesión el necesario equilibrio entre teoría y práctica en un contexto de aprender a hacer, teniendo como propósito fortalecer el nivel de conocimientos de los participantes. Dichas sesiones incluyen el marco legal, procedimientos y casos prácticos de las principales operaciones de la administración pública estatal y municipal, el capacitador mantiene el contacto directo con el grupo a lo largo del programa para prestar el máximo apoyo, además de identificar los temas de mayor interés para profundizar en función de las responsabilidades personales de los participantes.

INDICE

	Pág.
I.-LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS	8
I.1 -DISPOSICIONES GENERALES	8
<ul style="list-style-type: none">• Objetivo• Administraran sus recursos en base a Principios	
I.2.-REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA	8
I.2.1-DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	8
<ul style="list-style-type: none">• Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos se elaboraran conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad del CONAC• Formatos que emita el CONAC abarcando un periodo de cinco años• Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas• Resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión,• Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual deberá actualizarse cada tres años• Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales• El Gasto total propuesto deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.• Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles.• El Financiamiento Neto deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto• Balance presupuestario de recursos disponibles negativo• Reportes trimestrales el avance de las acciones,• Balance presupuestario de recursos disponibles negativo• No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior• Servicios personales• Limite al incremento de los Servicios Personales (Entrara en vigor hasta el año de 2018)	

- No se consideran las Sentencias laborales
- En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica,
- Previsiones para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada
- 2 % Máximo para Adefas
- Disposiciones a cumplir una vez aprobado el Presupuesto de Egresos
- Sólo se podrán comprometer recursos presupuestados
- Erogaciones adicionales solo con cargo a los Ingresos excedentes
- Programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión
- Cada Entidad Federativa deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, así como de integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública
- Contrataciones bajo el esquema de Asociación Público-Privada,
- Sólo procederá hacer pagos siempre que se hubieren registrado y contabilizado
- La asignación global de servicios personales no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal
- Racionalizar el Gasto corriente.
- En materia de subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo

II.-SISTEMA DE ALERTAS

27

- Evaluación de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones de acuerdo a su nivel de endeudamiento
- Obligaciones derivadas de contratos de Asociación Público-Privada
- Medición del Sistema de Alertas
- Indicador de Deuda Pública y Obligaciones
- Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones
- Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas
- Medición de los indicadores a que hace referencia el artículo anterior, serán publicación de los resultados del Sistema de Alertas,
 - Endeudamiento sostenible;
 - Endeudamiento en observación, y
 - Endeudamiento elevado.
- Techos de Financiamiento de acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas
 - Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;

- Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y
- Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.
- Balance Presupuestario de Recursos Negativo se autorizara financiamiento Neto Adicional (El art. 7 solo se refiere a Entidades Federativas)
- Casos de Entes Públicos que sus Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único
- Excepciones de los Entes Públicos que no sean Entidades Federativas y los Municipios
- Publicación del Sistema de Alertas y su actualización

III.-REGISTRO PÚBLICO ÚNICO Y SU REGLAMENTO

31

- Objeto del Registro Público Único
- Los Financiamientos y Obligaciones que deberán inscribirse son de manera enunciativa
- Concepto del Registro Público Único
- Tramites que se llevan a cabo en el Registro Público Único
- Firma electrónica
- Presentación de los trámites
- Inscripción, modificación y cancelación de los asientos registrales del Registro Público Único

REGLAMENTO

- Firma Electrónica Avanzada para el Procedimiento Registral
- Documento impreso y con firma autógrafa
- Medios de Comunicación Electrónica para el Procedimiento Registral
- La Carta de Aceptación señalará al menos lo siguiente:
- Horario de las Notificaciones
- Acuses de Recibo
- Acceso al Sistema del Registro Público Único para el Procedimiento Registral
- Acreditamiento de la personalidad jurídica
- Información relativa al usuario y contraseña correspondientes
- Obligaciones del Solicitante Autorizado
- Procedimiento Registral
 - 1.-Procedencia de la solicitud
 - 2.-Emisión de prevención
 - 3.-Respuesta a la Prevención
 - 4.-Suspensión del trámite
 - 5.-Prevención subsanada
- Desecho de la solicitud
- Cuando el Sistema del Registro Público Único deje de operar o interrumpa su funcionamiento

- Los Plazos en días hábiles
- Tramites en días Inhábiles
- Disposición o desembolso de Financiamientos a cargo de los Entes Públicos
- Emisiones de Valores

LEY

- Requisitos para la Inscripción de los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único
- Cumplir con las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal
- En el caso de la Deuda Estatal Garantizada
- Contar con el registro de empréstitos y obligaciones de la Entidad Federativa correspondiente
- Deberá estar en cumplimiento con la entrega de información para la evaluación
- En el caso de Obligaciones que se originen de la emisión de valores, bastará con que se presente evidencia de dichos valores,
- Deberán publicar su información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Deberán presentar la opinión de la entidad de fiscalización superior de la entidad federativa correspondiente
- Los Financiamientos destinados al Refinanciamiento sólo podrán liquidar Financiamientos previamente inscritos en el Registro Público Único, y

REGLAMENTO

- Constancia de inscripción de la Obligación
- Constancia de modificación

LEY

- **Obligaciones con Asociaciones Público-Privadas.**

REGLAMENTO

- Otras obligaciones
- Inscripción de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas,
- Obligaciones a Corto Plazo
 - Las Obligaciones a corto plazo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructuración a plazos mayores a un año.
- Disposiciones Específicas para las Solicitudes de Inscripción en el Registro Público Único
- Fuente de Pago: Participaciones Federales
- Financiamientos que tengan como Fuente de Pago aportaciones federales

- Financiamientos u Obligaciones con Fuente de Pago de Ingresos Locales del Ente Público
- Garantías de Pago
- Financiamientos u Obligaciones de la Ciudad de México
- Deuda Estatal Garantizada
- Información adicional
- Deuda del Sector Público Federal.
- Requisitos Adicionales para Obligaciones Específica
- Contratos de Arrendamiento Financiero,
- Contratos de operaciones de factoraje
- Instrumentos Derivados
- Cesiones de Financiamiento u Obligación,
- Refinanciamientos sin Autorización de la Legislatura Local
- Reestructuras
- Modificaciones que Requieren Autorización de la Legislatura Local
- Reestructuras que no Requieren Autorización de la Legislatura Local
- Cancelación de Inscripciones de Financiamientos y Obligaciones
- Información y Transparencia del Registro Público Único
- Transparencia del Registro Público Único

LEY

- La Secretaría podrá solicitar a las Instituciones financieras, la información correspondiente a las Obligaciones y Financiamientos de los Entes Públicos

REGLAMENTO

- Comparación del R. P. U. con las Instituciones Financieras

LEY

- Publicación del Registro Público Único
- La Secretaría elaborará reportes de información específicos
- Las Entidades Federativas deberán enviar trimestralmente a la Secretaría, la información correspondiente a cada Financiamiento

IV.-RELACION DE FORMATOS DE FORMATOS

69

V.-INDICE DE FORMATOS

72

I.-LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

I.1- Disposiciones Generales



Objetivo

Artículo 1. A.-La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas

Administrarán sus recursos en base a Principios

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas

I.2.-Reglas de Disciplina Financiera



I.2.1 Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de Las Entidades Federativas

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos se elaboraran conforme a lo establecido en la legislación local

aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad del CONAC

Nota: Los municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en este artículo

Artículo 5.-Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en:

- ✓ La legislación local aplicable,
- ✓ En la Ley General de Contabilidad Gubernamental y
- ✓ Las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en:
 - Objetivos,
 - Parámetros cuantificables e
 - Indicadores del desempeño

Deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos: Objetivos anuales, Estrategias y Metas

Nota: Los Estados

Deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Formatos que emita el CONAC abarcando un periodo de cinco años (Tres años para los Municipios Art. 18 Formato No)

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; (Formatos 7a y 7b).

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas. Deudas Contingentes (La misma disposición para los municipios Art. 18)

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

Resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión. (La misma disposición para los municipios Art. 18)

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual deberá actualizarse cada tres años. (La misma disposición para los municipios Art. 18, solamente que la actualización será cada 4 años, se debe utilizar el Formato 8)

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 49.- Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:

VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

Continúa La ley de Disciplina.....

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las E.F. deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

El Gasto total propuesto deberá contribuir a un Balance Presupuestario Sostenible.

Artículo 6.-El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el

que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. (Los Municipios también Art. 19 de esta misma Ley)

- Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.
- Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

BALANCE PRESUPUESTARIO



EJEMPLO

II. Balance presupuestario: la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

Ingresos totales (Ley de Ingresos) \$ 10,000.00

Gastos totales menos la Amortización de la Deuda 8,000.00 (1)

Gastos totales (Presupuesto de Egresos) \$ 10,000.00

Menos la amortización de la Deuda (2,000.00)

Neto 8,000.00 (1)

Balance Presupuestario sea mayor o igual a cero \$ 2,000.00

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES

Balance presupuestario de recursos disponibles: la diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

Determinación de los ingresos de libre disposición: Los Ingresos locales y las Participaciones Federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

Determinación de los ingresos de libre disposición

Los Ingresos Locales		\$ 4,000.00
Impuestos	\$ 2,000.00	
Derechos	1, 000,00	
Productos	700.00	
Aprovechamientos	300.00	
Participaciones Federales		\$ 4.000.00
Fondo de Estabilización		2,000.00 (A)
		<hr/>
Ingresos de libre disposición		\$ 10,000.00
		<hr/> <hr/>

(A) LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 19.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:

IV. Los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21 fracción I de esta Ley, se destinarán a lo siguiente:

a) En un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;

Continúa La ley de Disciplina.....

Determinación del Financiamiento Neto: la diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

(AMORTIZACION DE LA DEUDA.-Reembolso o devolución del capital o principal de un crédito pendiente de pago. Se realiza en una o más cuotas, conforme a los términos y condiciones establecidas con el acreedor.)

Determinación del Financiamiento Neto:

Disposiciones realizadas	\$ 4,000.00
Menos Amortizaciones de la Deuda Pública	2,000.00
	<hr/>
Financiamiento Neto	\$ 2,000.00
	<hr/> <hr/>

Gastos no Etiquetados menos Amortización de la Deuda

Gastos no etiquetados	\$ 4,000.00
Menos la amortización de la Deuda	2,000.00
	<hr/>
Diferencia	\$ 2,000.00

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES

Ingresos de libre disposición	\$ 10,000.00
+ Financiamiento Neto	2,000.00
	<hr/>

	\$ 12,000.00
Gastos no Etiquetados - Amortización de la Deuda	2,000.00
	<hr/>
Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	\$ 10,000.00
	<hr/> <hr/>

El Financiamiento Neto deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto una vez aplicando el Sistema de Alertas Art. 46

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Ejemplos de Techos de Financiamiento de acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas

Artículo 46.- De acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

- I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;
- II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y
- III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

Ejemplo de Clasificación de Alertas

Ingresos de libre Disposición

Los Ingresos Locales		\$ 4,000.00
Impuestos	\$ 2,000.00	
Derechos	1, 000,00	
Productos	700.00	
Aprovechamientos	300.00	
Participaciones Federales		\$ 4.000.00
Fondo de estabilización		2,000.00

Ingresos de libre disposición	\$ 10,000.00
--------------------------------------	---------------------

I. Bajo un endeudamiento sostenible

Ingresos de libre disposición	\$ 10,000.00
% de Financiamiento Neto	.15

Importe de Financiamiento Neto	\$ 1,500.00
---------------------------------------	--------------------

II. Bajo un endeudamiento en observación

Ingresos de libre disposición	\$ 10,000.00
% de Financiamiento Neto	.05

Importe de Financiamiento Neto	\$ 500.00
---------------------------------------	------------------

III. Bajo un endeudamiento elevado

Ingresos de libre disposición	\$ 10,000.00
% de Financiamiento Neto	.00

Importe de Financiamiento Neto	\$ 0.00
---------------------------------------	----------------

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, cuando existan razones excepcionales como se menciona en el siguiente párrafo

Nota: No Aplica para los Municipios

Ingresos de libre disposición	\$ 8,000.00
+ Financiamiento Neto	2,000.00

	\$ 10,000.00
Gastos no Etiquetados - Amortización de la Deuda	12,000.00
B P de R D N	\$ 2,000.00

Se podrá tener un Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo cuando existan razones excepcionales y el Gobernador deberá comunicarlo a la Legislatura

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la Legislatura local de los siguientes aspectos:

- I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;
- II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y
- III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible

Adicionalmente el Gobernador deberá presentar Reportes Trimestrales del avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

Cuando la Legislatura Local genere un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo, por modificar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos deberá sujetarse a las fracciones II y II y el Gobernador deberá cumplir con la fracción III

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II

de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo

Artículo 7.-Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

Caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales y se origines una caída en las Participaciones Federales

I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales

II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o

Crear una Prevención de un costo mayor del 2 % para la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo

III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

Todo aumento del gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Nota: Los municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en este artículo

Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Servicios personales

Nota: Los municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en este artículo

Artículo 10.-En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:

Limite al incremento de los Servicios Personales

I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Ejemplo

Monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato

Anterior	\$ 1,000,000.00
% Autorizado	03
	<hr/>

= \$ 30,000.00

Monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato

Anterior	\$ 1,000,000.00
----------	-----------------

PIB .	04
	<hr/>
=	\$ 40,000.00
	<hr/> <hr/>

El porcentaje menor es el 3% y ese será el límite La asignación global de recursos para servicios personales

No se consideran las Sentencias laborales

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica,

II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y

b) Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

Previsiones para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada

Nota: Los municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en este artículo

Artículo 11.-Las Entidades Federativas deberán considerar en sus correspondientes Presupuestos de Egresos, las provisiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

Para el caso de Asociaciones Público Privadas con recursos federales, se observará lo dispuesto en el artículo 4, fracción IV de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

2 % Máximo para Adefas (La misma disposición para los municipios Art. 20 y entrara en vigor hasta 2018 y también se aplicaran en forma decreciente)

Artículo 12.- Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2 por ciento de los Ingresos totales de la respectiva Entidad Federativa.

TRANSITORIO LEY DE DISCIPLINA

SEPTIMO

Lo dispuesto en este artículo será del

5 por ciento para el ejercicio 2017,

4 por ciento para el 2018,

3 por ciento para el 2019

Y, a partir del 2020 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado

Disposiciones a cumplir una vez aprobado el Presupuesto de Egresos

Nota: Los municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en este artículo con excepción de la [fracción III](#)

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

Erogaciones adicionales solo con cargo a los Ingresos excedentes

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los **Ingresos excedentes** que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;

En los programas o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión deberá realizarse un análisis costo y beneficio

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos

programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

Cada Entidad Federativa deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, así como de integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública

Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, cada Entidad Federativa deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; **así como de integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública productiva de la Entidad Federativa correspondiente.**

Contrataciones bajo el esquema de Asociación Público-Privada,

Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, las Entidades Federativas y sus Entes Públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de las páginas oficiales de Internet de las secretarías de finanzas o sus equivalentes de los gobiernos locales;

Sólo procederá hacer pagos siempre que se hubieren registrado y contabilizado

IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

La asignación global de servicios personales no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

La secretaría de finanzas o su equivalente de cada Ente Público contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales.

Se deberá racionalizar el Gasto corriente.

VI. Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente.

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la Entidad Federativa;

En materia de subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo

VII. En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

La información señalada en el párrafo anterior deberá hacerse pública a través de las páginas oficiales de Internet de las secretarías de finanzas o sus equivalentes de los gobiernos locales, y

“Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos sólo procederá realizar pagos por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda”

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 17 de la Ley de Disciplina de Entidades Federativas y Municipios

Los Estados deberán reintegrar a la TESOFE las Transferencias federales etiquetadas que no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Nota: Los municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en este artículo

Ingresos excedentes se deberán destinar a:

Nota: Los municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en este artículo

Artículo 14.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

Ingresos de Libre Disposición Presupuestados

Ejemplo

Los Ingresos Locales		\$ 4,000.00
Impuestos	\$ 2,000.00	
Derechos	1, 000,00	
Productos	700.00	
Aprovechamientos	300.00	

Participaciones Federales		\$ 4.000.00
Fondo de estabilización		2,000.00

Ingresos de libre disposición **\$ 10,000.00**

Ingresos de Libre Disposición Reales

Ejemplo

Los Ingresos Locales		\$ 4,000.00
Impuestos	\$ 2,000.00	
Derechos	1, 000,00	
Productos	700.00	
Aprovechamientos	300.00	

Participaciones Federales		\$ 6.000.00
Fondo de estabilización		2,000.00

Ingresos de libre disposición Reales **\$ 12,000.00**

Ingresos de Libre Disposición Presupuestados **10,000.00**

Excedente **\$ 2,000.00 (A)**

A= \$2,000.00

A1= 50 %

A2= 50 %

A1= 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública sin incurrir en penalidades

I. Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, e

A2= 50 por ciento a:

A2-1 Inversión pública productiva a través de un fondo que se constituya para tal efecto, y que los recursos se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y (Edefas)

A2-2.-La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

TRANSITORIO LEY DE DISCIPLINA

NOVENO

Los Ingresos Excedentes podrán destinarse a reducir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo de ejercicios anteriores, a partir de la entrada en vigor de esta Ley y hasta el ejercicio fiscal 2022

Disminución de Ingresos

Nota: Los municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en este artículo

Artículo 15.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la presente Ley, y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

El Gobernador realizara una estimación de los impactos presupuestarios de las iniciativas de Ley y de las disposiciones que impliquen costos para su implementación

Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto deberá incluir una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

Los Estados deberán reintegrar a la TESOFE las Transferencias federales etiquetadas que no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Nota: Los municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en este artículo

Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Las Transferencias Federales comprometidas o devengadas no pagadas, deberán liquidar a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente.

Terminado el plazo los recursos remanentes deberán reintegrarse a la TESOFE

Una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 4

XIV. Gasto comprometido: el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;

XV. Gasto devengado: el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas

II.-SISTEMA DE ALERTAS



La Secretaría deberá realizar una evaluación de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones

Artículo 43.- La Secretaría deberá realizar una evaluación de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.

Obligaciones derivadas de contratos de Asociación Público-Privada

Tratándose de Obligaciones derivadas de contratos de Asociación Público-Privada, la evaluación a que se refiere el párrafo anterior debe considerar las erogaciones pendientes de pago destinadas a cubrir los gastos correspondientes a la Inversión pública productiva.

La evaluación de los Entes Públicos establecida en el presente Capítulo será realizada por la Secretaría, única y exclusivamente con base en la documentación e información proporcionada por los mismos Entes Públicos y disponible en el Registro Público Único, por lo que dicha Secretaría no será responsable de la validez, veracidad y exactitud de dicha documentación e información.

Medición del Sistema de Alertas

Artículo 44.- La medición del Sistema de Alertas se realizará con base en los siguientes tres indicadores:

Indicador de Deuda Pública y Obligaciones

I. Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, vinculado con la sostenibilidad de la deuda de un Ente Público. Entre mayor nivel de apalancamiento menor sostenibilidad financiera.

Para el caso de los proyectos contratados bajo esquemas de Asociación Público-Privada, sólo se contabilizará la parte correspondiente a la inversión por infraestructura.

Ejemplo:

Obligaciones

Ingresos de Libre Disposición

Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones

II. Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, el cual está vinculado con la capacidad de pago. Para su cálculo se incluirán las amortizaciones, intereses, anualidades y costos financieros atados a cada Financiamiento y pago por servicios derivados de esquemas de Asociación Público-Privada destinados al pago de la inversión,

Servicio de la Deuda (también se incluirán amortizaciones, intereses, anualidades y costos.)

Ingresos de Libre Disposición

Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas

III. Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos totales, el cual muestra la disponibilidad financiera del Ente Público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses en relación con los Ingresos totales.

Obligaciones a corto plazo y proveedores

Ingresos totales

La definición específica de cada indicador, su aplicación, periodicidad de medición y la obligación de entrega de información por parte de los Entes Públicos, serán establecidas en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría. En caso de modificación de dichas disposiciones, como mínimo deberá establecerse un período de 180 días para su entrada en vigor.

En caso de que a consideración de la Secretaría exista otro indicador que resulte relevante para el análisis de las finanzas de los Entes Públicos, podrá publicarlo, sin que ello tenga incidencia en la clasificación de los Entes Públicos dentro del Sistema de Alertas.

Art. 45.-Los resultados obtenidos de acuerdo con la medición de los indicadores a que hace referencia el artículo anterior, serán publicación de los resultados del Sistema de Alertas,

Los resultados obtenidos de acuerdo con la medición de los indicadores a que hace referencia el artículo anterior, serán publicados en el Sistema de Alertas, el cual clasificará a cada uno de los Entes Públicos de acuerdo con los siguientes niveles:

- I. Endeudamiento sostenible;
- II. Endeudamiento en observación, y
- III. Endeudamiento elevado.

Techos de Financiamiento de acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas

Artículo 46.- De acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

- I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;
- II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y
- III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

Cuando se tenga un Balance Presupuestario de Recursos Negativo se autorizará financiamiento Neto Adicional (El art. 7 solo se refiere a Entidades Federativas)

Para los casos previstos en el artículo 7, fracciones I, II y III de esta Ley, se autorizará Financiamiento Neto adicional al Techo de Financiamiento Neto contemplado en este artículo, hasta por el monto de Financiamiento Neto necesario para solventar las causas que generaron el Balance presupuestario de recursos disponible negativo.

Casos de Entes Públicos que sus Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único

Para efectos de la determinación del Techo de Financiamiento Neto de aquellos Entes Públicos que no tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, que den lugar a la evaluación que deberá realizar la Secretaría sobre los indicadores del Sistema de Alertas de acuerdo a los artículos 43 y 44 de esta Ley, tendrán que entregar la información requerida por la Secretaría de acuerdo al Reglamento del Registro Público Único para la evaluación correspondiente.

Excepciones de los Entes Públicos que no sean Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 47.- En caso de que un Ente Público, con excepción de las Entidades Federativas y los Municipios, se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, deberá firmar un convenio con la Entidad Federativa o Municipio, para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria.

Los Entes Públicos celebrarán los convenios con la Entidad Federativa o Municipio, según corresponda. El seguimiento de las obligaciones de responsabilidad hacendaria establecidas en dicho convenio, estará a cargo de la Entidad Federativa o Municipio, según corresponda. El seguimiento referido deberá realizarse con una periodicidad trimestral, remitirse a la Secretaría y publicarse a través de las páginas oficiales de Internet del ente responsable del seguimiento.

Publicación del Sistema de Alertas y su actualización

Artículo 48.- El Sistema de Alertas será publicado en la página oficial de Internet de la Secretaría de manera permanente, debiendo actualizarse trimestralmente, dentro de los 60 días naturales posteriores al término de cada trimestre.

III.-REGISTRO PÚBLICO ÚNICO Y SU REGLAMENTO



Objeto del Registro Público Único

LEY

Artículo 49.- El Registro Público Único estará a cargo de la Secretaría y tendrá como **objeto inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos.** Los efectos del Registro Público Único son únicamente declarativos e informativos, por lo que no prejuzgan ni validan los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones relativas.

REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por **objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación,** así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho Registro en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley (Artículo 49 de la ley)

Artículo 3. El Registro Público Único está a cargo de la Secretaría y tendrá únicamente efectos declarativos e informativos, por lo que no prejuzga ni valida los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones registradas

LEY

Los Financiamientos y Obligaciones que deberán inscribirse son de manera enunciativa

Los Financiamientos y Obligaciones que deberán inscribirse, de manera enunciativa más no limitativa, son: créditos, emisiones bursátiles, (1) contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año y (2) contratos

de Asociaciones Público-Privadas. Tanto las garantías, como los Instrumentos derivados antes referidos deberán indicar la obligación principal o el subyacente correspondiente, con el objeto de que el Registro Público Único no duplique los registros.



Arrendamiento Financiero

WIKIPEDIA

(1) El arrendamiento financiero, alquiler con derecho de compra, leasing financiero, arrendamiento por renting o leasing operativo es un [contrato](#) mediante el cual, el arrendador traspassa el [derecho](#) a usar un [bien](#) a un arrendatario, a cambio del pago de rentas de arrendamiento durante un plazo determinado, al término del cual el arrendatario tiene la opción de comprar el bien arrendado pagando un precio determinado, devolverlo o renovar el contrato.

En efecto, vencido el término del contrato, el arrendatario tiene la facultad de adquirir el bien a un [precio](#) determinado, que se denomina «residual», pues su cálculo viene dado por la diferencia entre el precio originario pagado por el arrendador (más los intereses y gastos) y las cantidades abonadas por el arrendatario al arrendador. Si el arrendatario no ejerce la opción de adquirir el bien, deberá devolverlo al arrendador, salvo que el contrato se prorrogue.

(1) Arrendamiento Financiero

© 2009 PricewaterhouseCoopers

C.P.C. y E.F. Lucina Trejo Ceseña, Socia L.C., E.F. y M.F. Mónica Sotelo Ortiz, Coautor

Si recordamos, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) define al contrato de arrendamiento financiero como aquel por virtud del cual el arrendador se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, al arrendatario, quien podrá ser persona física o moral, obligándose este último a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios

que se estipulen, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las siguientes opciones terminales:

Comprar los bienes a un precio inferior a su valor de adquisición, que quedará fijado en el contrato. En caso de que no se haya fijado, el precio debe ser inferior al valor de mercado a la fecha de compra; • Prorrogar el plazo para continuar con el uso o goce temporal, pagando una renta inferior a los pagos periódicos que venía haciendo, y • Participar con el arrendador en el precio de la venta de los bienes a un tercero.

Estas opciones deberán estar de acuerdo con las bases previamente establecidas en el contrato que negocien las partes.

¿Qué beneficios otorga el contrato de arrendamiento financiero? Establecer los beneficios del arrendamiento financiero requiere de un análisis de los enfoques legal, financiero y fiscal, sin embargo, podemos precisar algunas de primera instancia, tales como:

- El financiamiento del bien puede llegar a ser hasta por el 100% de su valor.
- El financiamiento puede ser a largo plazo.
- Preserva el capital del arrendatario para otros proyectos de inversión.
- Los intereses e inventarios son deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta (ISR), lo que beneficia a los arrendatarios y los arrendadores, respectivamente.
- Quienes obtengan ingresos derivados de estos contratos, pueden optar por considerar como ingreso el total del precio pactado, o bien, la parte del precio exigible.
- El arrendatario es quien selecciona el bien, y negocia el precio y las condiciones de la entrega directamente con el proveedor del bien.
- El arrendatario es quien figura como propietario del bien para efectos fiscales, lo que le permite hacer la deducción de la inversión.

(2) Asociaciones Público-Privadas



Ley de Asociaciones Público Privadas

Definición

Art. 2. Los proyectos de asociación público-privada regulados por esta Ley son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país.

En los términos previstos en esta Ley, los proyectos de asociación público-privada deberán estar plenamente justificados, **especificar el beneficio social que se busca obtener y demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento.**

Otros Proyectos

Artículo 3. También podrán ser proyectos de asociación público –privada los que se realicen en los términos de esta ley, con cualquier esquema de asociación para desarrollar proyectos de inversión productiva, investigación aplicada y/o de innovación tecnológica. En este último caso, las dependencias y entidades optarán en igualdad de condiciones, por el desarrollo de proyectos con instituciones de educación superior y centros de investigación científico-tecnológicas públicas del país.

A estos esquemas de asociación público privada les resultarán aplicables los principios orientadores del apoyo a la investigación científica, desarrollo Tecnológico e Innovación previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología. Estas asociaciones se regirán por lo dispuesto en esta ley y en lo que les resulte aplicable por la Ley de Ciencia y Tecnología.

Con el propósito de promover el desarrollo de estos esquemas de asociación se constituirá un Fondo para Inversiones y Desarrollo Tecnológico en términos del

Capítulo IV, Sección IV de la Ley de Ciencia y Tecnología. El objeto de este Fondo será impulsar los esquemas de asociación público-privada a que se refiere este artículo. Al efecto, podrá preverse anualmente la asignación de recursos destinados a este Fondo en los términos previstos en dicha ley, a fin de que el mismo cumpla con su objeto.

Los proyectos de inversión productiva se sujetarán a las disposiciones aplicables a la materia específica que comprenda.

Ley

Concepto del Registro Público Único

Para efectos de los artículos 22 y 32 bis 1 del Código de Comercio, el **Registro Público Único constituye un registro especial**. Asimismo, en el caso de Financiamientos y Obligaciones con Fuente o Garantía de pago de participaciones, aportaciones federales, ingresos o derechos de cobro distintos de las contribuciones de los Entes Públicos, la inscripción del Financiamiento o la Obligación en el Registro Público Único bastará para que se entienda inscrito el mecanismo de Fuente de pago o Garantía correspondiente.

REGLAMENTO

Art. 4.-En el Registro Público Único se llevarán a cabo los trámites siguientes:

I. En materia de registro:

- a) Solicitud de inscripción de Financiamientos y Obligaciones;
- b) Solicitud de modificación de inscripciones de Financiamientos y Obligaciones, y
- c) Solicitud de cancelación de inscripciones de Financiamientos y Obligaciones, y

II. En materia de transparencia de la información de Financiamientos y

Obligaciones, cálculo del Sistema de Alertas y convenios, la entrega de:

- a) La actualización de la información de cada Financiamiento y Obligación inscrito en el Registro Público Único durante la vigencia de los mismos;
- b) La información para el seguimiento del Sistema de Alertas y de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y
- c) Los convenios de las Entidades Federativas o Municipios que, en su caso, celebren con los Entes Públicos a que se refiere el artículo 47 de la Ley y su seguimiento trimestral.

Firma electrónica

Los Entes Públicos, para efectos de llevar a cabo los trámites mencionados en el párrafo anterior utilizarán la Firma Electrónica Avanzada,

Presentación de los trámites

El Solicitante Autorizado presentará los trámites mencionados a través del Sistema del Registro Público Único utilizando la Firma Electrónica Avanzada

Para el Procedimiento Registral, el Solicitante Autorizado deberá ser el Secretario de Finanzas, Tesorero Municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda.

LEY

Para la inscripción, modificación y cancelación de los asientos registrales del Registro Público Único se atenderá a lo siguiente:

Artículo 50.- Para la inscripción, modificación y cancelación de los asientos registrales del Registro Público Único se atenderá a lo establecido en esta Ley, a lo que se establezca en el reglamento de dicho registro y, en su caso, las disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

La inscripción de los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único, así como sus modificaciones, cancelaciones y demás trámites relacionados podrán realizarse a través de medios electrónicos, de conformidad con lo que establezca el reglamento de dicho registro.

REGLAMENTO

Firma Electrónica Avanzada para el Procedimiento Registral

Art. 8.-La Firma Electrónica Avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, conforme a lo previsto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada y su Reglamento.

Documento impreso y con firma autógrafa

Art. 9.-Cuando se requiera que un documento impreso y con firma autógrafa, sea presentado o conservado en su forma original, según corresponda al tipo de trámite del Procedimiento Registral, dicho requisito quedará satisfecho si la copia se genera en un documento electrónico, y si se cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Medios de Comunicación Electrónica para el Procedimiento Registral

Artículo 10. El Solicitante Autorizado deberá manifestar expresamente, a través de la Carta de Aceptación, su conformidad para que el Procedimiento Registral se efectúe, desde su inicio hasta su conclusión, a través del Sistema del Registro Público Único.

La Carta de Aceptación señalará al menos lo siguiente:

I. Que acepta consultar el Tablero Electrónico, al menos, los días quince y último de cada mes o bien, el día hábil siguiente si alguno de éstos fuere inhábil y, en caso de no hacerlo, se tendrá por realizada la notificación en el día hábil que corresponda;

II. Que acepta darse por notificado de las actuaciones electrónicas que emita el Registro Público Único, en el mismo día en que consulte el Tablero Electrónico, y

III. Que en el supuesto en el que el Solicitante Autorizado se encuentre imposibilitado, por falla del Sistema, para consultar el Tablero Electrónico o para descargar los documentos electrónicos que contengan la información depositada en el mismo, en los días señalados en la fracción I de este artículo, lo hará del conocimiento del Registro Público Único, por escrito o al correo electrónico que determine la Secretaría, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que ocurra dicho impedimento.

El Formato de Carta de Aceptación que deberá suscribir el Solicitante Autorizado será dado a conocer a través de los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Horario de las Notificaciones

Artículo 11. Para efectos de las notificaciones que emita el Registro Público Único que se efectúen por medio del Tablero Electrónico, los días hábiles se considerarán de veinticuatro horas, comprendidas de las 00:00 a las 23:59 horas.

El Tablero Electrónico deberá estar sincronizado a la hora oficial de los Estados Unidos Mexicanos del tiempo del centro, generada por el Centro Nacional de Metrología.

Acuses de Recibo

Artículo 12. Para acreditar de manera fehaciente, la fecha y hora de recepción de las solicitudes de inscripción, modificación, cancelación y cualquier otro trámite relacionado con el Registro Público Único, el Sistema del Registro Público Único emitirá un acuse de recibo electrónico que deberá contener un sello digital que permita dar plena certeza sobre la fecha y hora de recepción, así como el registro de los documentos electrónicos asociados al citado acuse de recibo. La Secretaría, determinará mediante lineamientos que para tal efecto emita, las especificaciones técnicas que deberá contener el sello digital.

Acceso al Sistema del Registro Público Único para el Procedimiento Registral

Artículo 13. El acceso al Sistema del Registro Público Único se llevará a cabo una vez que el Solicitante Autorizado entregue previamente a la Secretaría lo siguiente:

I. La Carta de Aceptación suscrita con firma autógrafa, y

II. El documento original o copia certificada que acredite las facultades de representación al Ente Público de quien suscribe la Carta de Aceptación.

Además, los Entes Públicos distintos a los gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, deberán presentar la documentación que acredite la personalidad jurídica del Ente Público correspondiente.

Acreditamiento de la personalidad jurídica

Una vez que la Secretaría otorgue el acceso al Solicitante Autorizado al Sistema del Registro Público Único quedará acreditada la personalidad jurídica de quien suscribe para realizar cualquier trámite ante el Registro Público Único.

Información relativa al usuario y contraseña correspondientes

Artículo 14. La Secretaría, una vez revisada la documentación a que se refiere el artículo anterior, dará a conocer al Solicitante Autorizado, a través de los medios que ésta determine de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita, la información relativa al usuario y contraseña correspondientes a efecto de que esté en posibilidad de ingresar al Sistema del Registro Público Único.

Obligaciones del Solicitante Autorizado

Artículo 15. El Solicitante Autorizado tendrá las obligaciones siguientes:

I. Mantener vigente el certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada en los términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada;

II. Reconocer como veraz y auténtica la información, mensajes de datos y documentos electrónicos que envíe a través del Sistema del Registro Público Único, de conformidad con el artículo 16 de Firma Electrónica Avanzada;

III. Recibir notificaciones a través del Sistema del Registro Público Único de las resoluciones y demás actuaciones electrónicas en los términos del presente Reglamento;

IV. Cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 21 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada;

V. Notificar y tramitar ante la Secretaría la baja de un Solicitante Autorizado que lo antecedió en caso de que éste no haya notificado su baja en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría;

VI. Aceptar bajo su responsabilidad cualquier uso que se dé a su certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, por lo que se le atribuirá la autoría de la información que reciba el Registro Público Único a través del Sistema del Registro Público Único;

VII. Aceptar que podrá ser requerido por el Registro Público Único para el reenvío de la información a través del Sistema del Registro Público Único, cuando los archivos remitidos a través de éste se encuentren dañados o no puedan abrirse por cualquier causa técnica;

VIII. Aceptar, bajo su responsabilidad, que los documentos electrónicos enviados a través del Sistema del Registro Público Único, son válidos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a cada caso, así como que refieren auténtica y fielmente a los documentos originales o debidamente certificados por la persona a quien legalmente corresponde, y

IX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Procedimiento Registral

Artículo 16. El Registro Público Único determinará si la información que el Solicitante Autorizado presente en el Sistema del Registro Público Único, cumple con los requisitos correspondientes a la solicitud del trámite de que se trate en los términos de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y de conformidad con el procedimiento siguiente:

Procedencia de la solicitud

I. El Registro Público Único determinará la procedencia de la solicitud en un plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente al de su ingreso en el Sistema del Registro Público Único, sólo en caso de que la documentación entregada cumpla con los requisitos establecidos para el trámite de la solicitud ingresada;

Emisión de prevención

II. Si la documentación o información presentada en el Sistema del Registro Público Único, no cumple con los requisitos establecidos en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables o se detectan inconsistencias u omisiones en dicha documentación o información, el Registro Público Único emitirá una prevención por una sola vez al Solicitante Autorizado, en un plazo no mayor de diez días hábiles contado a partir del día siguiente al de su ingreso en el Sistema del Registro Público Único. En dicha prevención se le señalará al Solicitante Autorizado las observaciones que deberá subsanar respecto de los requisitos que incumpla, inconsistencias o, en su caso, omisiones detectadas;

Respuesta a la Prevención

III. El Solicitante Autorizado, una vez que sea notificado de la prevención en los términos de la fracción anterior, tendrá un plazo de diez días hábiles para responder a la misma, el cual se contará a partir del día hábil siguiente a aquél en que se realice la notificación respectiva;

Suspensión del trámite

IV. El plazo para que el Registro Público Único resuelva el trámite se suspenderá a partir del día siguiente a la emisión de la prevención y se reanudará a partir del día

hábil inmediato siguiente a aquél en el que el Solicitante Autorizado, a través del Sistema del Registro Público Único, atienda la prevención realizada, y

Prevención subsanada

V. El Registro Público Único revisará la respuesta a la prevención y, en su caso, los documentos presentados. Si la prevención está subsanada se emitirá la Constancia en un plazo de veinte días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que sea recibida la respuesta a la prevención.

Las notificaciones al Solicitante Autorizado que resulten de las etapas del procedimiento a que se refiere este artículo se realizarán a través del Tablero Electrónico en los términos del presente Reglamento.

Desecho de la solicitud

Artículo 17. El Registro Público Único podrá desechar la solicitud del trámite a que se refiere el artículo anterior, en los casos siguientes:

- I. Cuando no se desahogue la prevención dentro del plazo señalado en la fracción III del artículo 16 del presente Reglamento, o
- II. Cuando habiendo desahogado la prevención dentro del plazo establecido, no se subsanen las observaciones realizadas.

En cualquiera de los supuestos señalados en este artículo, el Registro Público Único resolverá lo conducente en un plazo de veinte días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al que venza el plazo a que refiere la fracción III del artículo 16 del presente Reglamento. La improcedencia del trámite se notificará a través del Tablero Electrónico.

En caso de que la solicitud sea desechada, quedarán a salvo los derechos del Solicitante Autorizado para presentar una nueva solicitud.

Cuando el Sistema del Registro Público Único deje de operar o interrumpa su funcionamiento

Artículo 18. En caso de que por alguna circunstancia el Sistema del Registro Público Único deje de operar o interrumpa su funcionamiento, los plazos de los trámites en proceso se entenderán suspendidos desde el momento en que se detecte la falla de dicho Sistema hasta que se restablezca el funcionamiento del mismo.

El restablecimiento del Sistema del Registro Público Único deberá hacerse del conocimiento de los Solicitantes Autorizados a través del Tablero Electrónico o por el medio que determine el interrumpido, a efecto de recorrer los plazos que se hayan visto afectados.

Los Plazos en días hábiles

Artículo 19. Los plazos a que se refiere este Reglamento se contarán en días hábiles y comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que se reciba la notificación, solicitud, respuesta de la prevención o cualquier otra notificación que corresponda al Sistema del Registro Público Único.

Tramites en días Inhábiles

Artículo 20. Las solicitudes de trámites presentadas en el Sistema del Registro Público Único en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día hábil siguiente.

Disposición o desembolso de Financiamientos a cargo de los Entes Públicos

Artículo 21. La disposición o desembolso de Financiamientos o, en su caso, el inicio del servicio de construcción u operación del proyecto relacionado a Obligaciones de Asociaciones Público-Privadas a cargo de los Entes Públicos, estará condicionada a la inscripción de dichos Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único, excepto tratándose de Obligaciones a Corto Plazo y emisiones de valores.

En el caso de las Obligaciones a Corto Plazo, las mismas deberán quedar inscritas en un período no mayor a treinta días, contado a partir del día siguiente al de su contratación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Emisiones de Valores

Tratándose de Obligaciones que se originen de la emisión de valores, el Solicitante Autorizado deberá presentar la documentación a que se refiere el artículo 38 de este Reglamento, y el Registro procederá a inscribir el Financiamiento. El Ente Público, en un plazo de diez días hábiles siguientes a dicha inscripción, acreditará ante el Registro la colocación o circulación de los valores, debiendo ingresar al Sistema los documentos electrónicos a que se refiere la fracción II del artículo 38 de este Reglamento, a efecto de perfeccionar la inscripción.

En caso de no cumplir con la fracción II del artículo 38 del Reglamento en el plazo señalado en el párrafo anterior, el Registro procederá a la cancelación de la inscripción realizada, notificándole dicha situación al Solicitante Autorizado a través del Tablero Electrónico.

LEY

Requisitos para la Inscripción de los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único

Artículo 51.- Para la inscripción de los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único se deberá cumplir con lo siguiente:

Deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Capítulos I y II del Título Tercero de la presente Ley

I. Los Financiamientos y Obligaciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Capítulos I y II del Título Tercero de la presente Ley, en los términos del reglamento del Registro Público Único;

(CAPÍTULO I De la Contratación de Deuda Pública y Obligaciones CAPÍTULO II De la Contratación de Obligaciones a Corto Plazo)

Cumplir con las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal

II. En el caso de Financiamientos y Obligaciones que utilicen como Garantía o Fuente de pago las participaciones o aportaciones federales, se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;

En el caso de la Ciudad de México se deberá cumplir además con lo previsto en el Capítulo III del Título Tercero de esta Ley,

III. En el caso de la Ciudad de México se deberá cumplir además con lo previsto en el Capítulo III del Título Tercero de esta Ley, lo cual deberá ser acreditado con la inscripción en el Registro de la Deuda del Sector Público Federal;

En el caso de la Deuda Estatal Garantizada

IV. En el caso de la Deuda Estatal Garantizada se deberá contar con la inscripción en el Registro de la Deuda del Sector Público Federal;

Contar con el registro de empréstitos y obligaciones de la Entidad Federativa correspondiente

V. Contar con el registro de empréstitos y obligaciones de la Entidad Federativa correspondiente;

Deberá estar en cumplimiento con la entrega de información para la evaluación

VI. En su caso, el Ente Público deberá estar en cumplimiento con la entrega de información para la evaluación del Sistema de Alertas establecido en la presente Ley;

En el caso de Obligaciones que se originen de la emisión de valores, bastará con que se presente evidencia de dichos valores,

VII. Tratándose de Obligaciones que se originen de la emisión de valores, bastará con que se presente evidencia de dichos valores, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento del Registro Público Único, en el entendido que dentro de los diez días hábiles siguientes a la inscripción de los mismos deberá notificarse a la Secretaría su circulación o colocación; de lo contrario, se procederá a la cancelación de la inscripción;

Se registrarán los Financiamientos y Obligaciones de los Municipios y sus Entes Públicos, tanto los que cuenten con la garantía del Estado, como los que no

VIII. Se registrarán los Financiamientos y Obligaciones de los Municipios y sus Entes Públicos, tanto los que cuenten con la garantía del Estado, como en los que, a juicio del propio Estado, los Municipios tengan ingresos suficientes para cumplir con los mismos;

Deberán publicar su información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

IX. Los Entes Públicos deberán publicar su información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al cual hace referencia dicha Ley. Para tal efecto,

Deberán presentar la opinión de la entidad de fiscalización superior de la entidad federativa correspondiente

Los Entes Públicos deberán presentar la opinión de la entidad de fiscalización superior de la entidad federativa correspondiente, en la que manifieste si el ente público cumple con dicha publicación;

Los Financiamientos destinados al Refinanciamiento sólo podrán liquidar Financiamientos previamente inscritos en el Registro Público Único, y

X. Los Financiamientos destinados al Refinanciamiento sólo podrán liquidar Financiamientos previamente inscritos en el Registro Público Único, y

Los demás requisitos que establezca el propio reglamento del Registro Público Único.

XI. Los demás requisitos que establezca el propio reglamento del Registro Público Único.

REGLAMENTO

Artículo 22. Para acreditar que la Obligación y, en general, cualquier acto inscrito en el Registro Público Único, éste emitirá una Constancia a través del Tablero Electrónico, la cual incluirá al menos lo siguiente:

I. Para el caso de Financiamientos:

- a) Clave de Inscripción y la fecha en que quedó inscrito;
- b) Ente Público obligado y, en su caso, Ente Público que funge como obligado solidario o aval;
- c) Nombre de la Institución Financiera que otorgó el Financiamiento;

- d) Monto original contratado;
- e) Datos de la Obligación principal tratándose de una Garantía de Pago o Instrumento Derivado;
- f) Tipo de documento y fecha de suscripción del mismo;
- g) Características del Financiamiento consistentes en destino, plazo y, en su caso, tasa de interés y tasa efectiva;
- h) Datos de autorización por parte de la Legislatura Local y, en su caso, del acta de cabildo o del órgano de gobierno;
- i) Fuente de Pago, y
- j) Mecanismo o vehículo de pago, en su caso;

II. Para el caso de Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas:

- a) Clave de Inscripción y la fecha en que quedó inscrita;
- b) Ente Público obligado y, en su caso, Ente Público que funge como obligado solidario o aval;
- c) Nombre del prestador de servicios o inversionista proveedor con el cual se contrate la Obligación;
- d) Monto de inversión del proyecto a valor presente;
- e) Tipo de documento y fecha de suscripción del mismo;
- f) Características de la Obligación consistentes en nombre del proyecto, plazo y, en su caso, tasa efectiva;
- g) Datos de autorización por parte de la Legislatura Local y, en su caso, del acta de cabildo o del órgano de gobierno;
- h) Fuente de Pago, y
- i) Mecanismo o vehículo de pago, en su caso, y

III. Para otro tipo de Obligaciones no comprendidas en las fracciones anteriores de este artículo, en términos del artículo 49, segundo párrafo de la Ley, lo siguiente:

- a) Clave de Inscripción y fecha en que quedó inscrita;
- b) Ente Público obligado y, en su caso, Ente Público que funge como obligado solidario o aval;
- c) Nombre de quien es beneficiario de la Obligación;

- d) El monto original contratado o equivalente según corresponda;
- e) Tipo de documento y fecha de suscripción del mismo;
- f) Características de la Obligación consistentes en destino, plazo y, en su caso, tasa de interés y tasa efectiva;
- g) Datos de la autorización por parte de la Legislatura Local y, en su caso, del acta de cabildo o del órgano de gobierno;
- h) Fuente de Pago, en su caso, y
- i) Mecanismo o vehículo de pago, en su caso.

Artículo 23. Para acreditar que la inscripción del Financiamiento u Obligación fue modificada en el Registro Público Único, éste emitirá una Constancia a través del Tablero Electrónico, la cual incluirá al menos lo siguiente:

I. Para el caso de Financiamientos:

- a) Clave de Inscripción y las fechas de inscripción original y de la modificación o cesión;
- b) Ente Público obligado y, en su caso, Ente Público que funge como obligado solidario o aval;
- c) Nombre de la Institución Financiera que otorgó el Financiamiento y, en el caso de cesión, nombre del cesionario;
- d) Monto original contratado;
- e) Tipo de documento y fecha de suscripción del documento;
- f) Tasa de interés y tasa efectiva, en caso de que se modifiquen las condiciones que se reflejen en ésta;
- g) Modificaciones efectuadas;
- h) Los datos de autorización por parte de la Legislatura Local y del acta de cabildo o del órgano de gobierno, en caso de proceder en términos de la Ley;
- i) Fuente de Pago, y
- j) Mecanismo o vehículo de pago, en su caso;

II. Para el caso de Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas:

- a) Clave de Inscripción y las fechas de inscripción original y de la modificación;
- b) Ente Público obligado y, en su caso, Ente Público que funge como obligado solidario o aval;

c) Nombre del prestador de servicios o inversionista proveedor con el cual está contratada la

Obligación y, en caso de cesión, nombre del cesionario;

d) Monto de inversión del proyecto a valor presente;

e) Tipo de documento y fecha de suscripción del documento;

f) Tasa efectiva, en caso de que se modifiquen las condiciones que se reflejen en ésta;

g) Modificaciones efectuadas;

h) Los datos de autorización por parte de la Legislatura Local y del acta de cabildo o del órgano de gobierno, en caso de proceder en términos de la Ley;

i) Fuente de Pago, y

j) Mecanismo o vehículo de pago, en su caso, y

III. Para otro tipo de Obligaciones no comprendidas en las fracciones anteriores de este artículo, en términos del artículo 49, segundo párrafo de la Ley, lo siguiente:

a) Clave de Inscripción y las fechas de inscripción original y de la modificación;

b) Ente Público obligado y, en su caso, Ente Público que funge como obligado solidario o aval;

c) Nombre del acreedor o equivalente que otorgó el Financiamiento u Obligación, y, en el caso de cesión, nombre del cesionario;

d) Monto original contratado;

e) Tipo de documento y fecha de suscripción del documento;

f) Tasa de interés y tasa efectiva, en caso de que se modifiquen las condiciones que se reflejen en ésta;

g) Modificaciones efectuadas;

h) Los datos de autorización por parte de la Legislatura Local y del acta de cabildo o del órgano de gobierno, en caso de proceder en términos de la Ley;

i) Fuente de Pago, y

j) Mecanismo o vehículo de pago, en su caso.

LEY

Obligaciones con Asociaciones Público-Privadas.

Artículo 52.- En el Registro Público Único se inscribirán en un apartado específico las Obligaciones que se deriven de contratos de Asociaciones Público-Privadas. Para llevar a cabo la inscripción, los Entes Públicos deberán presentar al Registro Público Único la información relativa al monto de inversión del proyecto a valor presente y el pago mensual del servicio, identificando la parte correspondiente al pago de inversión, el plazo del contrato, así como las erogaciones pendientes de pago.

La disposición o desembolso del Financiamiento estará condicionada a la inscripción de los mismos en el Registro Público Único, excepto tratándose de Obligaciones a corto plazo o emisión de valores,

Artículo 53.- La disposición o desembolso del Financiamiento u Obligación a cargo de los Entes Públicos estará condicionada a la inscripción de los mismos en el Registro Público Único, excepto tratándose de Obligaciones a corto plazo o emisión de valores, en cuyo caso deberán quedar inscritos en un período no mayor a 30 días, contados a partir del día siguiente al de su contratación, de la fecha de cierre del libro o de subasta, según corresponda.

Para la cancelación de la inscripción en el Registro Público Único el acreedor deberá manifestar que el Financiamiento u Obligación fueron liquidado o, en su caso, que no ha sido dispuesto

Artículo 54.- Para la cancelación de la inscripción en el Registro Público Único de un Financiamiento u Obligación, el Ente Público deberá presentar la documentación mediante la cual el acreedor manifieste que el Financiamiento u Obligación fueron liquidado o, en su caso, que no ha sido dispuesto.

REGLAMENTO

Artículo 24. Para acreditar que la inscripción del Financiamiento u Obligación y, en general, cualquier tipo de Obligación fue cancelada en el Registro Público Único, éste emitirá una Constancia a través del Tablero Electrónico, la cual incluirá al menos lo siguiente:

I. Para el caso de Financiamientos:

- a) Clave de Inscripción y las fechas de inscripción original de la cancelación;
- b) Causa de la cancelación;
- c) Ente Público obligado y, en su caso, Ente Público que funge como obligado solidario o aval;
- d) Nombre de la Institución Financiera que otorgó el Financiamiento;

- e) Monto original contratado o el que corresponda, y
- f) Fuente de pago;

II. Para el caso de Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas:

- a) Clave de Inscripción y las fechas de inscripción original y de la cancelación;
- b) Causa de la cancelación;
- c) Ente Público obligado y, en su caso, Ente Público que funge como obligado solidario o aval;
- d) Nombre del prestador de servicios o inversionista proveedor con el cual se contrató la Obligación;
- e) Monto de inversión del proyecto a valor presente, y
- f) Fuente de Pago, y

III. Para otro tipo de Obligaciones no comprendidas en las fracciones anteriores de este artículo, en términos del artículo 49, segundo párrafo de la Ley, lo siguiente:

- a) Clave de Inscripción y las fechas de inscripción original y de la cancelación;
- b) Causa de la cancelación;
- c) Ente Público obligado y, en su caso, Ente Público que funge como obligado solidario o aval;
- d) Nombre del acreedor o equivalente;
- e) Monto original contratado o el que corresponda, y
- f) Fuente de pago.

REGLAMENTO

OTRAS OBLIGACIONES

Artículo 25. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos contratados a un plazo mayor de un año, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar lo siguiente:

- I. Solicitud de inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único, conforme a los Formatos en los que manifieste bajo protesta de decir verdad, que:
 - a) Se trata de Financiamientos pagaderos en México y en moneda nacional, contraídos con las Instituciones Financieras que operen en territorio nacional o con

personas físicas o morales de nacionalidad mexicana a través de emisiones bursátiles;

b) Tratándose de Financiamientos que se hagan constar en títulos de crédito, la limitación en el texto de los mismos de que sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con las Instituciones Financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;

c) La Legislatura Local autorizó, conforme al artículo 23 de la Ley, para contratar el Financiamiento, así como en su caso, la Afectación de participaciones, aportaciones federales o Ingresos Locales, y además, en el caso de Municipios, entidades paraestatales y paramunicipales y otros Entes Públicos, que se cuenta con las autorizaciones del cabildo o de sus órganos de gobierno facultados para autorizar la contratación, según corresponda;

d) El monto contratado que tenga como Fuente de Pago Ingresos de Libre Disposición, está comprendido dentro del Techo de Financiamiento Neto, de conformidad con la información emitida por el Sistema de Alertas.

En caso de que el monto contratado exceda el Techo de Financiamiento Neto, conforme al artículo 46, segundo párrafo de la Ley, manifestar que se ha cumplido con lo señalado en el artículo 6, párrafo tercero de la Ley, así como con lo señalado en el Reglamento del Sistema de Alertas.

En caso de que el Ente Público se ubique en un endeudamiento elevado conforme a la evaluación inicial del Sistema de Alertas, manifestar que cuenta con el convenio a que se refieren los artículos 34 y 47 de la Ley, y que establece un Techo de Financiamiento Neto distinto al señalado en el artículo 46 de la Ley;

e) El Financiamiento se contrató en las mejores condiciones de mercado de conformidad con la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

f) El destino de los recursos, tratándose de Inversión Pública Productiva, es para los proyectos u obras elegibles o rubro de inversión que se encuentran comprendidos dentro de la definición a que refiere la fracción XXV del artículo 2 de la Ley, y

g) Los documentos que se presentan con la solicitud en el Sistema del Registro Público Único, cumplen con los requisitos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Asimismo, dicha solicitud deberá contener los datos principales de los Financiamientos, de acuerdo con los Formatos;

II. La autorización de los Financiamientos por parte de la Legislatura Local en la que se especifique lo siguiente:

a) El monto autorizado del Financiamiento;

- b) El plazo máximo autorizado para el pago;
- c) El destino de los recursos, de acuerdo a lo siguiente:

1. En el caso de Inversión Pública Productiva, que se especifiquen los proyectos u obras elegibles o rubro de inversión. Para efecto de lo dispuesto en el inciso (i) de la fracción

XXV del artículo 2 de la Ley, quedan comprendidas en dicho inciso las obras públicas capitalizables, las obras de dominio público, las obras transferibles y la inversión en infraestructura de bienes sujetos al régimen de dominio público o bienes propios del

Ente Público, conforme a lo dispuesto en las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, o

2. En el caso de Refinanciamiento, se especifiquen los Financiamientos a liquidar;

d) En su caso, la Fuente de Pago, la contratación de una Garantía de Pago o Instrumentos Derivados para el Financiamiento;

e) La vigencia de la autorización. En caso de autorizaciones específicas, no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en el que fue aprobada, y

f) Que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago. Para el primer caso, se deberá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación;

III. En su caso, el acta de cabildo o sesión del órgano de gobierno facultado para autorizar la contratación, según corresponda, en donde se autoriza al Ente Público la contratación del Financiamiento;

IV. El instrumento jurídico y los anexos que formen parte integrante de éste, en el que se haga constar el Financiamiento cuya inscripción se solicita. Dicho documento deberá especificar:

- a) El monto contratado;
- b) El destino del Financiamiento. En el caso de que el destino sea Inversión Pública Productiva, se deberán incluir los proyectos u obras elegibles o por rubro específico de inversión. Tratándose de Refinanciamientos, se deberán señalar los Financiamientos a liquidar, incluyendo su Clave de Inscripción;
- c) La tasa de interés, cuando corresponda;
- d) El plazo en días y fecha de vencimiento, y

e) En su caso, la Fuente de Pago y el mecanismo de pago;

V. La opinión emitida y suscrita por el titular de la entidad de fiscalización superior de la Entidad Federativa correspondiente, en el que manifieste que el Ente Público cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

VI. El documento emitido por el secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda, en el que acredite que el Financiamiento cuya inscripción se solicita fue celebrado bajo las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo establecido en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En los casos de licitación pública deberá presentar el acta de fallo de conformidad con lo establecido en la Ley, este Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, en el documento a que se refiere el primer párrafo de esta fracción se incluirá la manifestación de dichos servidores públicos, bajo protesta de decir verdad, de que se cumple con lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento;

VII. La constancia emitida por el responsable del Registro Estatal, en donde señale que el Financiamiento materia de la solicitud se encuentra inscrito en el mismo;

VIII. La información para la evaluación requerida en el Reglamento del Sistema de Alertas, en el caso de que los Entes Públicos que soliciten la inscripción de Financiamientos en el Registro Público Único no tengan inscripciones vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley.

El Ente Público podrá solicitar previamente a la solicitud de inscripción en el Registro Público Único, la evaluación a que se refiere el Reglamento del Sistema de Alertas, en cuyo caso no se requerirá la información a que se refiere esta fracción para realizar el trámite;

IX. En su caso, el instrumento jurídico en el que se haga constar el mecanismo de Fuente de Pago, o cualquier otro que complemente la estructura de la operación financiera en la cual el Financiamiento forma parte. En este caso deberá observarse adicionalmente lo previsto en los artículos 30, 31 o 32 de este Reglamento, según corresponda;

X. En su caso, el documento emitido por el secretario de finanzas o su equivalente de la Entidad Federativa, en el que acredite que los Municipios que no cuenten con la garantía del Estado, tengan ingresos suficientes para cumplir con el pago de los Financiamientos, y

XI. El documento que acredite que el monto contratado en caso de Financiamientos respaldados con Ingresos de Libre Disposición, está comprendido dentro del Techo de Financiamiento Neto, de conformidad con la información emitida por el Sistema de Alertas, anexando el documento en el cual se detalle el Techo de Financiamiento Neto, así como el saldo de todas las Obligaciones y Financiamientos vigentes a la fecha de la solicitud considerando el monto de la nueva obligación que se pretende inscribir.

En el caso de Financiamientos que cuenten con un aval, deberá presentar un documento emitido por el secretario de finanzas, tesorero o su equivalente que acredite que el monto que avala el Ente Público se encuentra comprendido dentro de su Techo de Financiamiento Neto, de conformidad con la información emitida por el Sistema de Alertas, anexando el documento en el cual se detalle el Techo de Financiamiento Neto, así como el saldo de todas las Obligaciones y Financiamientos vigentes a la fecha de la solicitud considerando el monto de la nueva obligación que se pretende inscribir.

En caso de que el Ente Público se ubique en un endeudamiento elevado conforme a la evaluación inicial del Sistema de Alertas, presentar el convenio a que se refieren los artículos 34 y 47 de la

Ley, mismo que podrá incluir un Techo de Financiamiento Neto distinto al señalado en el artículo 46 de la Ley.

Asimismo, el Solicitante Autorizado deberá cumplir con la entrega de información para la evaluación del Sistema de Alertas.

En los casos de los Financiamientos destinados a Refinanciamiento, sólo podrán liquidar aquellos Financiamientos previamente inscritos en el Registro Público Único.

No será responsabilidad de la Secretaría, el seguimiento del destino de los Financiamientos, señalado en las fracciones II, inciso c) y IV, inciso b) de este artículo.

Artículo 26. Para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar lo siguiente:

I. Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único, conforme a los Formatos en los que manifieste bajo protesta de decir verdad, que:

a) Se trata de Obligaciones pagaderas en México y en moneda nacional, contraídas con el prestador de servicios o inversionista proveedor de la Asociación Público-Privada correspondiente y que éste opera en territorio nacional;

b) La Legislatura Local autorizó, conforme al artículo 23 de la Ley, para contratar la Obligación, así como, en su caso, la Afectación de Ingresos de Libre Disposición.

En el caso de Municipios, entidades paraestatales y paramunicipales y otros Entes Públicos, que se cuenta, además con las autorizaciones del cabildo o de sus órganos de gobierno facultados para autorizar la contratación, según corresponda;

c) La Obligación se contrató en las mejores condiciones de mercado de conformidad con la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

d) El destino de la Obligación, señalado en el proyecto de inversión, deberá estar comprendido dentro de la definición a que refiere la fracción XXV del artículo 2 de la Ley;

e) En el caso que el proyecto sea financiado de manera mayoritaria con recursos federales, que se cumple con la Ley de Asociaciones Público Privadas o bien, en caso contrario con la legislación local aplicable, y

f) Los documentos que se presentan con la solicitud en el Sistema del Registro Público Único, cumplen con los requisitos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada;

II. La autorización de las Obligaciones por parte de la Legislatura Local en el que se especifique lo siguiente:

a) El monto autorizado;

b) El plazo máximo autorizado del proyecto;

c) El destino de la Obligación, especificando el proyecto;

d) En su caso, la Fuente de Pago y la contratación de una Garantía de Pago para la Obligación;

e) La vigencia de la autorización. En caso de autorizaciones específicas, no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en el que fue aprobada, y

f) Que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Obligación. En el caso del cumplimiento del requisito de la autorización de las dos terceras partes, se deberá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación;

III. En su caso, el acta de cabildo o sesión del órgano de gobierno facultado para autorizar la contratación, según corresponda, en donde se autoriza al Ente Público la contratación de la Obligación;

IV. El instrumento jurídico y los anexos que formen parte integrante de éste, en el que se haga constar la Obligación cuya Inscripción se solicita. Dicho documento deberá especificar:

- a) El monto de inversión a valor presente;
- b) El plazo del proyecto en días y fecha de vencimiento;
- c) El destino de la Obligación, especificando el proyecto;
- d) El pago mensual del servicio, identificando la parte correspondiente al pago de la inversión;
- e) Las erogaciones pendientes de pago, y
- f) En su caso, la Fuente de Pago y el mecanismo de pago;

V. La opinión emitida y suscrita por el titular de la entidad de fiscalización superior de la Entidad Federativa correspondiente, en el que manifieste que el Ente Público cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

VI. El documento emitido por el secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda, en el que acredite que la Obligación cuya inscripción se solicita fue celebrada bajo las mejores condiciones de mercado de conformidad con lo establecido en la

Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En los casos de licitación pública deberá presentar el acta de fallo de conformidad con lo establecido en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, en el documento a que se refiere el primer párrafo de esta fracción se incluirá la manifestación de dichos servidores públicos, bajo protesta de decir verdad, que se cumple con lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento;

VII. La constancia emitida por el responsable del Registro Estatal, en donde señale que la Obligación materia de la solicitud se encuentra inscrita en el mismo;

VIII. Los Entes Públicos que soliciten la inscripción de Obligaciones en el Registro Público Único y no tengan Inscripciones vigentes, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley, deberán proporcionar la información para la evaluación requerida en el Reglamento del Sistema de Alertas.

El Ente Público podrá solicitar previamente a la solicitud de inscripción en el Registro Público Único, la evaluación a que se refiere el Reglamento del Sistema de Alertas, en cuyo caso no se requerirá la información a que se refiere esta fracción para realizar el trámite;

IX. El instrumento jurídico en el que se haga constar el mecanismo de Fuente de Pago, o cualquier otro que complemente la estructura de la operación financiera en la cual la Obligación forma parte.

En este caso deberá observarse adicionalmente lo previsto en los artículos 30, 31 o 32 de este Reglamento, según corresponda;

X. En su caso, documento emitido por el secretario de finanzas o su equivalente de la Entidad Federativa, en el que acredite que los Municipios que no cuenten con la garantía del Estado, tengan ingresos suficientes para cumplir con el pago de las Obligaciones;

XI. El documento que acredite el análisis de conveniencia y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado a que se refieren el artículo 13, fracción III, párrafo tercero de la Ley, y

XII. La constancia del registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando el proyecto sea financiado en parte con recursos federales.

Asimismo, el Solicitante Autorizado deberá cumplir con la entrega de información para la evaluación del Sistema de Alertas.

No será responsabilidad de la Secretaría, el seguimiento del destino de la Obligación, señalado en las fracciones II, inciso c) y IV, inciso c) de este artículo.

Solicitante Autorizado deberá acreditar que los gastos y costos relacionados a la contratación de Financiamientos y Obligaciones, no rebasen el 2.5% del monto contratado del Financiamiento

Artículo 27. Para la inscripción en el Registro Público Único, conforme a lo dispuesto en el artículo 51, fracciones I y XI de la Ley, el Solicitante Autorizado deberá acreditar que los gastos y costos relacionados a la contratación de Financiamientos y Obligaciones, a que se refiere el artículo 22 de la Ley, no rebasen el 2.5% del monto contratado del Financiamiento u Obligación, incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago. En caso de que no se incluyan los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago, los gastos y costos relacionados a la contratación de Financiamientos y Obligaciones no deberán rebasar el 1.5% del monto contratado del Financiamiento u Obligación.

En caso de que los gastos y costos a que se refiere el párrafo anterior rebasen los porcentajes señalados en el mismo, el Solicitante Autorizado deberá adjuntar la justificación correspondiente, desglosando cada uno de los conceptos que integran los gastos y costos. Dicha justificación estará disponible para consulta en el Registro Público Único, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3 de este Reglamento.

Asimismo, las reservas que se constituyan con recursos del Financiamiento u Obligación, en caso de no ser utilizadas durante la vigencia del Financiamiento u

Obligación, el Solicitante Autorizado deberá manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que se destinarán al pago del capital del Financiamiento o pago de inversión de la Obligación de que se trate. Asimismo, que en caso de Refinanciamientos, dichas reservas podrán destinarse a conformar, en su caso, las nuevas reservas del Financiamiento.

Obligaciones a Corto Plazo

Artículo 28. Para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones a Corto Plazo de las Entidades Federativas y de los Municipios que, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley, no requieren la autorización de la Legislatura Local, además de lo señalado en el artículo 25, con excepción de las fracciones I, incisos c) y f), II, III, IV, IX del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado deberá cumplir lo siguiente:

I. Proporcionar el instrumento jurídico que sustente la Obligación a Corto Plazo, el cual deberá señalar:

a) Que la Obligación a Corto Plazo es quirografaria;

b) El monto contratado;

c) La tasa de interés;

d) Que el destino es cubrir necesidades a corto plazo en términos del artículo 31, primer párrafo de la Ley, además, que se da cumplimiento con lo previstos en el artículo 30, fracción I de la Ley, y

e) El plazo en días y fecha de liquidación de la Obligación a Corto Plazo, la cual no deberá exceder de un año a partir de la fecha de contratación. Asimismo, dicha Obligación a Corto Plazo deberá quedar totalmente pagada antes de los últimos tres meses del periodo de gobierno de la administración correspondiente y no podrán contratarse nuevas Obligaciones a Corto Plazo durante dichos últimos tres meses;

II. Anexar el documento suscrito por el secretario de finanzas o tesorero municipal en el que conste que el saldo insoluto total del monto principal de las Obligaciones a Corto Plazo no excede del 6 por ciento de los Ingresos Totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el Financiamiento Neto de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal de que se trate, de conformidad con los Formatos, y

III. Manifestar bajo protesta de decir verdad que se encuentran registradas todas las Obligaciones a Corto Plazo vigentes de la Entidad Federativa o Municipio correspondiente.

Las Obligaciones a corto plazo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructuración a plazos mayores a un año

Artículo 29. Las Obligaciones a corto plazo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructuración a plazos mayores a un año, salvo en el caso de las Obligaciones a Corto Plazo destinadas a Inversión Pública Productiva y previamente Inscritas en el Registro, debiendo cumplir con los requisitos que le apliquen. En el caso de la autorización por parte de la Legislatura Local, se deberá especificar el destino de los recursos, correspondiente a la Inversión Pública Productiva a la que, en su caso, fue destinada la Obligación.

Disposiciones Específicas para las Solicitudes de Inscripción en el Registro Público Único

Fuente de Pago: Participaciones Federales

Artículo 30. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones que tengan como Fuente de Pago participaciones federales, además de lo señalado en los artículos 25 o 26 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa y Municipio deberá establecer en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento u Obligación, los fondos a afectar, señalando el porcentaje de Afectación de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, o bien, de los recursos a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de dicho ordenamiento legal y, en su caso, indicar que incluye un fideicomiso maestro, el cual cuenta con una Afectación general para el pago del Financiamientos u Obligaciones.

Financiamientos que tengan como Fuente de Pago aportaciones federales

Artículo 31. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos que tengan como Fuente de Pago aportaciones federales, además de lo señalado en el artículo 25, con excepción de las fracciones I, inciso d), y XI del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Señalar en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento, el fondo y porcentaje a afectar, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- II. Proporcionar la publicación más reciente, en el medio de difusión oficial que corresponda, que especifique la distribución de los recursos del fondo a afectar en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Financiamientos u Obligaciones con Fuente de Pago de Ingresos Locales del Ente Público

Artículo 32. Para la inscripción en el Registro Público Único de los Financiamientos u Obligaciones con Fuente de Pago de Ingresos Locales del Ente Público, además de lo señalado en los artículos 25 o 26 de este Reglamento, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar un oficio en el que manifieste que el Ente Público cuenta con ingresos suficientes para cumplir con los Financiamientos u Obligaciones que tienen

afectada dicha Fuente de Pago. El instrumento jurídico deberá señalar el porcentaje de Afectación del Ingreso Local.

Garantías de Pago

Artículo 33. Para inscribir en el Registro Público Único las Garantías de Pago que respaldan Financiamientos u Obligaciones de los Entes Públicos, además de lo señalado en los artículos 25, con excepción de las fracciones I, incisos d) y f), II, inciso c), IV, inciso b), y XI, 30 y 32 de este Reglamento, el Solicitante Autorizado deberá señalar en el instrumento jurídico en el cual conste la Garantía de Pago, lo siguiente:

- I. Los Financiamientos u Obligaciones a garantizar, y
- II. El monto o porcentaje del Financiamiento u Obligación que garantiza, en su caso.

La inscripción de la Garantía de Pago estará referida al Financiamiento u Obligación principal que se garantiza y no contará con una Clave de Inscripción distinta de ésta. Las Garantías de Pago, en tanto no se hagan efectivas, no formarán parte del saldo de la Deuda Pública y Obligaciones que se deban inscribir en el Registro Público Único.

Financiamientos u Obligaciones de la Ciudad de México

Artículo 34. En el caso de la Ciudad de México, para inscribir los Financiamientos en el Registro Público Único, además a lo señalado en los artículos 25, con excepción de las fracciones I, incisos c) y d), II, III, X y XI, 30, 31, 32 y 33 del presente Reglamento, según corresponda, el Solicitante Autorizado deberá cumplir con lo siguiente:

- I. El documento que acredite que el monto contratado del Financiamiento está comprendido dentro del Techo de Financiamiento Neto autorizado, y
- II. El documento que acredite la inscripción del Financiamiento en el Registro de la Deuda del Sector Público Federal.

Artículo 35. En el caso de la Ciudad de México, para inscribir en el Registro Público Único las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá cumplir con lo señalado en los artículos 26, con excepción de la fracción X, 30 y 32 del presente Reglamento, según corresponda

Deuda Estatal Garantizada

Artículo 36. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos con la garantía del Gobierno Federal que constituirán Deuda Estatal Garantizada, el Solicitante Autorizado de los Estados y los Municipios, deberá inscribir el Financiamiento objeto de la Deuda Estatal Garantizada.

Información adicional

Artículo 37. Una vez autorizada la Deuda Estatal Garantizada por parte de la unidad administrativa competente de la Secretaría, el Solicitante Autorizado deberá inscribir el Financiamiento con la Garantía del Gobierno Federal, presentando, además de lo previsto en el artículo 25 de este Reglamento, lo siguiente:

- I. Autorización de la Legislatura Local y, en su caso, por el Ayuntamiento para celebrar el convenio a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley;
- II. El convenio suscrito por el Estado con la Secretaría a que se refiere el Título Tercero, Capítulo IV de la Ley;
- III. En el caso de los Municipios, se deberá contar con el aval del Estado y el convenio adicional suscrito entre el Estado y la Secretaría respecto a dichos Municipios;
- IV. El documento en el que se haga constar el otorgamiento de la Deuda Estatal Garantizada, y
- V. El documento que acredite la inscripción de la Deuda Estatal Garantizada en el Registro de la

Deuda del Sector Público Federal.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el Registro Público Único emitirá la Constancia de inscripción del Financiamiento, en donde se señale la calidad de Deuda Estatal Garantizada y la referencia de la Garantía del Gobierno Federal.

Requisitos Adicionales para Obligaciones Específicas

Artículo 38. En caso de inscripción de Financiamientos contratados a través de Emisiones Bursátiles, además del cumplimiento de los artículos 25, con excepción de las fracciones I, inciso e), IV y VI y, en su caso, 30, 31 o 32 de este Reglamento, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar, en términos del artículo 21 del presente Reglamento, la información siguiente:

- I. Oficio de autorización de la oferta pública de suscripción de valores emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- II. El proyecto de prospecto de colocación autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que consten las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario, y donde se precisen todos los costos derivados de la emisión y colocación de valores a cargo del Ente Público, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y
- III. Entregar copia certificada del título representativo de los valores colocados a más tardar diez días hábiles posteriores a su inscripción.

Contratos de Arrendamiento Financiero,

Artículo 39. Para la inscripción en el Registro Público Único de contratos de Arrendamiento Financiero, además de lo establecido en los artículos 25, con excepción de las fracciones II, inciso c), numeral 2 y IV, inciso b) y, en su caso, 30, 31 o 32 de este Reglamento, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar lo siguiente:

I. El instrumento jurídico que incluya:

a) La opción terminal de la compra del activo a la finalización del contrato, a que refiere el artículo 410 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y

b) El destino sea Inversión Pública Productiva, especificando los proyectos u obras elegibles a financiar, y

II. La tabla de pagos.

Contratos de operaciones de factoraje

Artículo 40. Para la inscripción en el Registro Público Único de contratos de operaciones de factoraje financiero o cadenas productivas, además de lo señalado en el artículo 28 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de las Entidades Federativas o de los Municipios deberá proporcionar lo siguiente:

I. El instrumento jurídico en el cual conste el monto de la línea del factoraje, así como la tasa de descuento y la fecha de vencimiento, y

II. En su caso, el convenio para la incorporación al Programa de Cadenas Productivas celebrado con Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo y documento de adhesión o el mecanismo determinado por dicha institución para la incorporación de los intermediarios financieros.

Instrumentos Derivados

Artículo 41. Para la inscripción en el Registro Público Único de Instrumentos Derivados que conlleven a una Obligación de pago mayor a un año, el Solicitante Autorizado además de lo señalado en los artículos 25, con excepción de las fracciones I, incisos d) y f), II, IV, VIII y XI, 30 o 32 del presente Reglamento, según sea el caso, deberá proporcionar el instrumento jurídico en el cual se haga constar el Instrumento Derivado en el que se especifiquen los Financiamientos u Obligaciones principales que serán cubiertos, los cuales deberán estar inscritos, señalando sus principales características. Asimismo, deberá contar con la autorización de la Legislatura Local.

La inscripción de los Instrumentos Derivados estará referida a los Financiamientos u Obligaciones principales a cubrir, por lo que no contará con una Clave de Inscripción distinta a éstos.

Este tipo de Instrumentos Derivados no formarán parte del saldo de la Deuda Pública y Obligaciones.

Inversión Pública Productiva de alumbrado público nuevo, ampliación o modificación a la instalación existente,

Artículo 42. Para la Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones cuyo destino sea una Inversión Pública Productiva de alumbrado público nuevo, ampliación o modificación a la instalación existente, independientemente del medio por el que se instrumente, además de lo establecido en los artículos 25 y, en su caso, 30, 31 o 32 del presente Reglamento, se deberá proporcionar, la opinión técnica emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con el objeto de garantizar la viabilidad técnica del proyecto a través del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de seguridad y eficiencia energética aplicables.

Cesiones de Financiamiento u Obligación,

Artículo 43. Para la inscripción en el Registro Público Único de cesiones de Financiamiento u Obligación, el Solicitante Autorizado deberá presentar:

I. Solicitud de inscripción conforme a los Formatos en los que manifieste bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Cede a una Institución Financiera que opere en territorio nacional o a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;
- b) Los documentos que se presenten con la solicitud en el Sistema del Registro Público Único, cumplen con los requisitos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y
- c) Cumple con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, dicha solicitud deberá contener los datos principales de los Financiamientos u Obligaciones objeto de la cesión, de acuerdo con los Formatos;

II. El instrumento jurídico y, en su caso, sus anexos, en el que se haga constar la cesión y la Clave de Inscripción del Financiamiento u Obligación objeto de dicha cesión, y

III. La constancia emitida por el responsable del Registro Estatal en donde señale que el Financiamiento materia de la solicitud se encuentra inscrita en el mismo.

Refinanciamientos sin Autorización de la Legislatura Local

Artículo 44. Para la inscripción en el Registro Público Único de Refinanciamientos que no requieran autorización de la Legislatura Local, el Solicitante Autorizado deberá cumplir con los artículos 25, con excepción de las fracciones I, incisos c), d), e) y f), II, III, VIII y XI y, en su caso, 30, 31 o 32 del presente Reglamento. Tratándose de la Ciudad de México se deberá cumplir con el artículo 34, con excepción de la fracción I del presente Reglamento. Asimismo, el Solicitante Autorizado deberá cumplir con lo siguiente:

I. Presentar la solicitud de inscripción dentro de los quince días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento, señalando la fecha en la que se suscribió, así como la Clave de Inscripción del Financiamiento a refinanciar;

II. Acreditar mediante el documento emitido por el secretario de finanzas, tesorero municipal o equivalente de cada Ente Público, que el Refinanciamiento presenta una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, de acuerdo a la tasa efectiva calculada de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría en cumplimiento del artículo 26, fracción IV de la Ley, y

III. Proporcionar el documento emitido por el secretario de finanzas, tesorero municipal o equivalente de cada Ente Público que acredite el cumplimiento de los supuestos previstos en el artículo 23, segundo párrafo, fracciones II y III de la Ley.

Para efectos de este artículo, el Refinanciamiento aplicará siempre y cuando, se sustituya un Financiamiento por otro de forma total.

Reestructuras

Modificaciones que Requieren Autorización de la Legislatura Local

Artículo 45. Para inscripción en el Registro Público Único de Reestructuras de Financiamientos o modificación de Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas que requieren autorización de la Legislatura Local, el Solicitante Autorizado deberá cumplir con lo siguiente:

I. Solicitud de inscripción conforme a los Formatos en los que manifieste bajo protesta de decir verdad, que:

a) La Legislatura Local autorizó, conforme al artículo 23 de la Ley, que se reestructure el Financiamiento o modifique la Obligación, así como en su caso, de la Afectación de participaciones, aportaciones federales o Ingresos Locales, y además, en el caso de Municipios, entidades paraestatales y paramunicipales y otros Entes Públicos, que se cuenta con las autorizaciones del cabildo o de sus órganos de gobierno, según corresponda. Para el caso de la Ciudad de México, aplica para modificaciones de Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, y

b) Cumple con las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, dicha solicitud deberá contener los datos principales de los Financiamientos a reestructurar o de la Obligación a modificar, así como las modificaciones que se le realizan de acuerdo con los Formatos;

II. La autorización por parte de la Legislatura Local en el que se especifique lo siguiente:

a) El Financiamiento a ser reestructurado o la Obligación a ser modificada;

b) Las modificaciones a realizar;

c) La vigencia de la autorización. En caso de autorizaciones específicas, no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en el que fue aprobada, y

d) Que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago. En el caso del cumplimiento del requisito de la autorización de las dos terceras partes, se deberá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación.

Para el caso de la Ciudad de México, aplica para modificaciones de Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas;

III. En su caso, el acta de cabildo o sesión del órgano de gobierno facultado para autorizar, según corresponda, en donde se autoriza al Ente Público la Reestructuración del Financiamiento o la modificación de la Obligación;

IV. El instrumento jurídico y los anexos que formen parte integrante de éste, en el que se haga constar la reestructura del Financiamiento o la modificación de la Obligación cuya inscripción se solicita, señalando en el clausulado, por lo menos lo siguiente:

a) El Financiamiento a reestructurar o la Obligación a modificar, incluyendo su Clave de Inscripción, y

b) La reestructura del Financiamiento o la modificación de la Obligación a realizar;

V. La opinión emitida y suscrita por el titular de la entidad de fiscalización superior de la Entidad Federativa correspondiente, en el que manifieste que el Ente Público cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

VI. La constancia emitida por el responsable del Registro Estatal, en donde señale que la Reestructuración del Financiamiento o la modificación de la Obligación materia de la solicitud se encuentra inscrita en el mismo. En el caso de la Ciudad de México, la inscripción de la Reestructuración del Financiamiento en el Registro de la Deuda del Sector Público Federal;

VII. En caso de Financiamientos, con lo señalado en el artículo 25, fracciones I, inciso d) y XI del presente Reglamento. En el caso específico de la Ciudad de México, deberá cumplir con lo señalado en los artículos 25, fracción I, inciso d) y 34, fracción I del presente Reglamento, y

VIII. En su caso, instrumento jurídico en el que se haga constar el mecanismo de Fuente de Pago, o cualquier otro que complemente la estructura de la operación financiera en la cual el Financiamiento forma parte.

Reestructuras que no Requieren Autorización de la Legislatura Local

Artículo 46. Para la inscripción en el Registro Público Único de las Reestructuras de Financiamientos o modificación de Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas que no requieren autorización de la Legislatura Local, el Solicitante Autorizado deberá cumplir con el artículo 45, con excepción de las fracciones I, inciso a), II, III y VII del Reglamento. Además, el Solicitante Autorizado deberá cumplir con lo siguiente:

I. Presentar la solicitud de inscripción dentro de los quince días naturales siguientes a la celebración de la Reestructuración o modificación, señalando la fecha en la que se suscribió, así como los datos principales del Financiamiento u Obligación a reestructurar, conforme a los Formatos;

II. Proporcionar el documento emitido por el secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, que acredite una mejora en las condiciones contractuales y, en el caso de una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, de acuerdo a la tasa efectiva calculada de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, en términos del artículo 26, fracción IV de la Ley;

Se consideran como mejoras en las condiciones contractuales, de manera enunciativa más no limitativa, una mejora en la tasa de interés, disminución o eliminación de comisiones, liberación de participaciones, aportaciones o Ingresos Locales afectados como Fuente de Pago y disminución del nivel del fondo de reserva. No se considerará como mejora contractual, la contratación de Garantías de Pago e Instrumentos Derivados, y

III. Proporcionar el documento emitido por el secretario de finanzas, tesorero municipal o equivalente de cada Ente Público que acredite el cumplimiento de los supuestos previstos en el artículo 23, segundo párrafo, fracciones II y III de la Ley.

Cancelación de Inscripciones de Financiamientos y Obligaciones

Artículo 47. Para la cancelación de una inscripción en el Registro Público Único, al efectuarse el pago total de una Obligación o no haberse dispuesto del Financiamiento inscritos en el Registro Público Único, el Solicitante Autorizado deberá informarlo a la Secretaría, a fin de proceder a su cancelación.

Para realizar la cancelación en el Registro Público Único, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar lo siguiente:

I. Señalar en la solicitud de la cancelación del registro del Financiamiento u Obligación, la Clave de Inscripción, fecha de inscripción, monto original contratado y denominación de la Institución Financiera y, en su caso, prestador de servicio o inversionista proveedor, según se trate de acuerdo a los Formatos, y

II. El documento suscrito por el representante legal de la Institución Financiera y prestador de servicio o inversionista proveedor, según se trate, en el que se especifique que el Financiamiento u Obligación ha sido liquidado o no ha sido dispuesto, incluyendo los datos principales que identifiquen la operación de las mismas.

Información y Transparencia del Registro Público Único

Transparencia del Registro Público Único

Artículo 48. A fin de mantener actualizado el Registro Público Único y dar cumplimiento a los requerimientos de información de la Secretaría, de conformidad con el artículo 4, fracción II, inciso a) del presente Reglamento, cada Entidad Federativa, a través del Solicitante Autorizado, deberá entregar dentro del plazo de treinta días naturales posteriores al término de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la información correspondiente a cada Financiamiento y Obligación de la propia Entidad Federativa, de sus Municipios y de sus Entes Públicos de acuerdo a la especificación requerida por el Sistema del Registro Público Único.

Asimismo, la Entidad Federativa será la responsable de recopilar la información conducente tanto propia, como de sus Municipios y, Entes Públicos de ambos órdenes de gobierno, a fin de remitirla a través del

El Registro Público Único actualizará diariamente en su página de Internet, la información por cada Financiamiento y Obligación vigente

Artículo 50. El Registro Público Único actualizará diariamente en su página de Internet, la información por cada Financiamiento y Obligación vigente, incluyendo al menos los siguientes datos: deudor u obligado, acreedor, monto contratado, fecha de contratación, tasa de interés, plazo contratado, recurso otorgado como

Fuente de Pago, fecha de inscripción y fecha de última modificación en el Registro Público Único. En relación a la tasa efectiva, será aquella que se determine bajo el proceso competitivo.

Información para el Sistema de Alertas y para el Seguimiento de Convenios

Artículo 52. El Ente Público deberá reportar a través del Sistema del Registro Público Único, la información requerida para efectos del artículo 4, fracción II, inciso b) del presente Reglamento, y demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría, para la medición del nivel de endeudamiento de los Entes Públicos mediante el Sistema de Alertas; el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, en términos de los artículos 34 y 40 de la Ley, así como, en su caso, la estipulada dentro del convenio celebrado por el

Ente Público y la Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Sistema de Alertas y las disposiciones que para tal efecto emita la misma.

La información requerida para la medición que se realizará mediante el Sistema de Alertas y aquella para la evaluación y seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, en términos de los artículos 34 y 40 de la Ley, se deberá reportar dentro del plazo señalado en el Reglamento del Sistema de Alertas, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como en cualquier otro que, a consideración de la misma Secretaría sea necesario para dar cumplimiento a la Ley.

Se Deberá reportar a través del Sistema del Registro Público Único el seguimiento realizado a las obligaciones de responsabilidad hacendaria

Artículo 53. Para efectos del artículo 4, fracción II, inciso c) del presente Reglamento, las Entidades Federativas y los Municipios, según corresponda, deberán reportar a través del Sistema del Registro Público Único el seguimiento realizado a las obligaciones de responsabilidad hacendaria contenidas en los convenios que, en su caso, celebren con los Entes Públicos a que se refiere el artículo 47 de la Ley, en los términos del mismo artículo.

Artículo 4. En el Registro Público Único se llevarán a cabo los trámites siguientes:

II. En materia de transparencia de la información de Financiamientos y Obligaciones, cálculo del Sistema de Alertas y convenios, la entrega de:

c) Los convenios de las Entidades Federativas o Municipios que, en su caso, celebren con los Entes Públicos a que se refiere el artículo 47 de la Ley y su seguimiento trimestral

LEY

La Secretaría podrá solicitar a las Instituciones financieras, la información correspondiente a las Obligaciones y Financiamientos de los Entes Públicos

Artículo 55.- La Secretaría podrá solicitar a las Instituciones financieras, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información correspondiente a las Obligaciones y Financiamientos de los Entes Públicos, con el fin de conciliar la información del Registro Público Único. En caso de detectar diferencias, deberán publicarse en el Registro Público Único.

Lo dispuesto en este artículo se considera una excepción a lo previsto en los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, fracción I, inciso p), fracción II, inciso k); fracción III, inciso c) y fracción IV, inciso p) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 177 y 220, fracción II, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores; 268 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; 69 de la Ley para Regular las actividades de las Sociedades

Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 44 de la Ley de Uniones de Crédito; así como 34 y 46 Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

REGLAMENTO

Comparación del R. P. U. con las Instituciones Financieras

Artículo 51. La Secretaría llevará a cabo la comparación de la información de los Financiamientos y Obligaciones de los Entes Públicos contenida en el Registro Público Único con la información de las Instituciones Financieras, misma que será solicitada a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En caso de detectar diferencias, éstas serán publicadas de manera trimestral en la página de Internet de la Secretaría

LEY

Publicación del Registro Público Único

Artículo 56.- El Registro Público Único se publicará a través de la página oficial de Internet de la Secretaría y se actualizará diariamente. La publicación deberá incluir, al menos, los siguientes datos:

- Deudor u obligado,
- Acreedor,
- Monto contratado,
- Fecha de contratación,
- Tasa de interés,
- Plazo contratado,
- Recurso otorgado en Garantía o Fuente de pago,
- Fecha de inscripción y
- Fecha de última modificación en el Registro Público Único

Asimismo, deberá incluir la tasa efectiva, es decir, la tasa que incluya todos los costos relacionados con el Financiamiento u Obligación de acuerdo con la metodología que para tal efecto expida la Secretaría a través de lineamientos.

La Secretaría elaborará reportes de información específicos

La Secretaría elaborará reportes de información específicos, mismos que tendrán como propósito difundir, cuando menos, la siguiente información:

- Identificación de los recursos otorgados en Garantía o Fuente de pago de cada Entidad Federativa o Municipio,
- Registro histórico y vigente de los Financiamientos y Obligaciones.

Los reportes de información específicos deberán publicarse en la página oficial de Internet de la Secretaría, debiendo actualizarse trimestralmente dentro de los 60 días posteriores al término de cada trimestre.

Las Entidades Federativas deberán enviar trimestralmente a la Secretaría, la información correspondiente a cada Financiamiento

Artículo 57.- Para mantener actualizado el Registro Público Único, las Entidades Federativas deberán enviar trimestralmente a la Secretaría, dentro del plazo de 30 días naturales posteriores al término de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la información correspondiente a cada Financiamiento y Obligación de la Entidad Federativa y de cada uno de sus Entes Públicos.

REGLAMENTO

Sistema de acuerdo a los Formatos.

Artículo 49. Con base en la información requerida en el artículo 48 del presente Reglamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 56, segundo párrafo de la Ley, la Secretaría publicará en su página de Internet, dentro de los sesenta días naturales posteriores al término de cada trimestre, lo siguiente:

I. Los reportes estadísticos trimestrales con la información agregada de la situación de los Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas, Municipios y sus Entes Públicos, y

II. La información trimestral del porcentaje total de participaciones federales afectadas como Fuente de Pago por cada Entidad Federativa y Municipio.

La Secretaría enviará trimestralmente al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, la información a que se refiere el artículo 56, segundo párrafo de la Ley con el objeto de que dicho Comité acuerde las acciones necesarias para fortalecer la fiscalización de los Financiamientos y Obligaciones y, las autoridades que integran el mismo, tomen las acciones que correspondan para prevenir, investigar y sancionar los actos que contravengan las disposiciones de la Ley y este Reglamento. La Secretaría prestará el auxilio que requieran dichas autoridades para el cumplimiento de sus funciones.

IV.-RELACION DE FORMATOS

Formatos para realizar trámites ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios

1. El presente oficio circular tiene por objeto dar a conocer los Formatos para presentar la información que deberán entregar los Entes Públicos.

2. Los trámites en materia de registro y el envío de la información de los Financiamientos y Obligaciones ante el Registro Público Único de Financiamientos Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios se presentarán de manera escrita ante la Secretaría, a través de los Formatos emitidos en el presente Oficio Circular; una vez que entre en operación el Sistema del Registro Público Único los Formatos que se utilizarán serán los generados en el propio Sistema.

3. Para efectos de los numerales anteriores los Formatos que se deberán utilizar, conforme a los trámites previstos en el Registro Público Único, son:

Anexo 1. Inscripción de Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único.

- 1.1 Solicitud de inscripción de Financiamientos.
- 1.2 Solicitud de inscripción de Financiamientos contratados a través de Emisiones Bursátiles.
- 1.3 Solicitud de inscripción de contratos de Arrendamiento Financiero.
- 1.4 Solicitud de inscripción de contratos de Factoraje Financiero o Cadenas Productivas.
- 1.5 Solicitud de inscripción de Instrumentos Derivados.
- 1.6 Solicitud de inscripción de Garantías de Pago.
- 1.7 Solicitud de inscripción de Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas.
- 1.8 Solicitud de inscripción de Obligaciones a Corto Plazo.

Anexo 2. Constancia del saldo insoluto de las Obligaciones a Corto Plazo inferior al 6 por ciento de los Ingresos Totales.

Anexo 3. Inscripción de Reestructuras de Financiamientos o modificación de Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas en el Registro Público Único.

- 3.1 Solicitud de inscripción de la Reestructuración de Financiamientos.
- 3.2 Solicitud de inscripción de la Reestructuración de Financiamientos contratados a través de Emisiones Bursátiles.
- 3.3 Solicitud de inscripción de la Reestructuración de contratos de Arrendamiento Financiero.

- 3.4 Solicitud de inscripción de la modificación de contratos de Factoraje Financiero o Cadenas Productivas.
- 3.5 Solicitud de inscripción de la Reestructuración de Instrumentos Derivados.
- 3.6 Solicitud de inscripción de la Reestructuración de Garantías de Pago.
- 3.7 Solicitud de inscripción de la modificación de Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas.
- 3.8 Solicitud de inscripción de la modificación de Obligaciones a Corto Plazo.
- 3.9 Solicitud de inscripción de Cesión de Financiamientos u Obligaciones.

Anexo 4. Inscripción de Refinanciamientos que no requieren autorización de la Legislatura Local en el Registro Público Único.

- 4.1 Solicitud de Refinanciamientos contratados a través de Emisiones Bursátiles.
- 4.2 Solicitud de Refinanciamientos de Deuda Pública.

Anexo 5. Cancelación de inscripciones de Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único.

- 5.1 Solicitud de cancelación de registro de Financiamientos.
- 5.2 Solicitud de cancelación de registro de Financiamientos contratados a través de Emisiones Bursátiles.
- 5.3 Solicitud de cancelación de registro de contratos de Arrendamiento Financiero.
- 5.4 Solicitud de cancelación de registro de contratos de Factoraje Financiero o Cadenas Productivas.
- 5.5 Solicitud de cancelación de registro de Instrumentos Derivados.
- 5.6 Solicitud de cancelación de registro de Garantías de Pago.
- 5.7 Solicitud de cancelación de registro de Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas.
- 5.8 Solicitud de cancelación de registro de Obligaciones a Corto Plazo.

Anexo 6. Formato para el envío de la información de los Financiamientos y Obligaciones en términos del artículo 48 del Reglamento del Registro Público Único.

Anexo 7. Constancia de acreditación del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único.

- 7.1 Financiamientos con gastos y costos relacionados con la contratación de Financiamientos y Obligaciones.
- 7.2 Financiamientos sin gastos y costos relacionados con la contratación de Financiamientos y Obligaciones.

4. Los Formatos podrán reproducirse libremente, siempre y cuando no se altere su contenido y su impresión se realice en hojas tamaño carta.

5. El Solicitante Autorizado o el usuario autorizado deberá llenar los Formatos con los datos correspondientes y presentarlos con los documentos necesarios para realizar cada trámite en el Registro Público Único.

El presente Oficio Circular entrará en vigor a partir del 02 de mayo de 2017.

Atentamente

V.-Índice de Formatos

Anexo 1

Inscripción de Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único

- 1.1 Solicitud de inscripción de Financiamientos
- 1.2 Solicitud de inscripción de Financiamientos contratados a través de Emisiones Bursátiles
- 1.3 Solicitud de inscripción de contratos de Arrendamiento Financiero

Anexo 2

Constancia del saldo insoluto de las Obligaciones a Corto Plazo inferior al 6 por ciento de los Ingresos Totales

Anexo 3

Inscripción de Reestructuras de Financiamientos o modificación de Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas en el Registro Público Único

- 3.1 Solicitud de inscripción de la Reestructuración de Financiamientos
- 3.2 Solicitud de inscripción de la Reestructuración de Financiamientos contratados a Través de Emisiones Bursátiles
- 3.3 Solicitud de inscripción de la Reestructuración de contratos de Arrendamiento Financiero

Anexo 4

Inscripción de Refinanciamientos que no requieren autorización de la Legislatura Local en el Registro Público Único

- 4.1 Solicitud de Refinanciamientos contratados a través de Emisiones Bursátiles
- 4.2 Solicitud de Refinanciamientos de Deuda Pública

Anexo 5

Cancelación de Inscripciones de Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único

- 5.1 Solicitud de cancelación de registro de Financiamientos
- 5.2 Solicitud de cancelación de registro de Financiamientos contratados a través De Emisiones Bursátiles
- 5.3 Solicitud de cancelación de registro de contratos de Arrendamiento Financiero

Anexo 1

Inscripción de Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único

1.1 Solicitud de inscripción de Financiamientos

Solicitud número xxxx-xxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxx a xx de xxxx de xxxx

NOMBRE DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA Y ANÁLISIS DE LA HACIENDA

PÚBLICA LOCAL

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PRESENTE

El/La suscrito(a) (Solicitante Autorizado) en mi carácter de (cargo del Solicitante Autorizado) del Estado de (Entidad Federativa del Ente Público), mismo que acredito mediante la presentación de copia simple de (la) (Constancia de nombramiento) y (tipo de identificación) emitido(a) por el(la) (institución que expide la identificación), por medio de la presente solicito la inscripción de un Crédito (Simple o Cuenta Corriente), en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (en lo sucesivo Registro Público Único), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en lo sucesivo Ley), los artículos 25, 34 (en caso de proceder), y Cuarto Transitorio del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (en lo sucesivo Reglamento).

Las características del Financiamiento son las siguientes:

INFORMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

ENTE PÚBLICO OBLIGADO	
OBLIGADO SOLIDARIO / AVAL	
INSTITUCIÓN FINANCIERA	
MONTO ORIGINAL CONTRATADO	
FECHA DE CONTRATACIÓN	

CARACTERÍSTICAS DEL FINANCIAMIENTO

DESTINO	
PLAZO	
TASA DE INTERÉS	
COMISIONES	
GASTOS ADICIONALES	

TASA EFECTIVA	
MECANISMO O VEHÍCULO DE PAGO	
FUENTE	
GARANTÍA DE PAGO	
INSTRUMENTO DERIVADO	

ESPECIFICACIÓN DEL DESTINO PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA

PROYECTOS U OBRAS ELEGIBLES / RUBRO DE INVERSIÓN 3/	MONTO

ESPECIFICACIÓN DEL DESTINO PARA REFINANCIAMIENTO

INSTITUCIÓN FINANCIERA	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	SALDO AL ----- (CIFRAS EN PESOS)	FECHA DE CONTRATACIÓN

INFORMACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURALOCAL	
ACTA DE CABILDO	
ÓRGANO DE GOBIERNO	

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, fracción I del Reglamento declaro bajo protesta de decir verdad que:

- a) Se trata de Financiamientos pagaderos en México y en moneda nacional, contraídos con las Instituciones Financieras que operan en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana a través de emisiones bursátiles;
- b) Tratándose de Financiamientos que se hagan constar en títulos de crédito, la limitación en el texto de los mismos de que sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con las Instituciones Financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;
- c) La Legislatura Local autorizó, conforme al artículo 23 de la Ley, para contratar el Financiamiento, así como en su caso, la Afectación de participaciones, aportaciones federales o Ingresos Locales, y además, en el caso de Municipios, entidades paraestatales y paramunicipales y otros Entes Públicos, que se cuenta con las

autorizaciones de cabildo o de sus órganos de gobierno facultados para autorizar la contratación, según corresponda;

- d) El monto contratado que tenga como Fuente de Pago Ingresos de Libre Disposición está comprendido dentro del Techo de Financiamiento Neto, de conformidad con la información emitida por el Sistema de Alertas.

En caso de que el monto contratado exceda el Techo de Financiamiento Neto conforme al artículo 46, segundo párrafo de la Ley, manifiesto que se ha cumplido con lo señalado en el artículo 6, párrafo tercero de la Ley, así como con lo señalado en el Reglamento del Sistema de Alertas.

En el supuesto de que el Ente Público que represento se ubique en un endeudamiento elevado conforme a la evaluación inicial del Sistema de Alertas, manifiesto que cuenta con el convenio a que se refieren los artículos 34 y 47 de la Ley, y que establece un Techo de Financiamiento Neto distinto al señalado en el artículo 46 de la Ley;

- e) El Financiamiento se contrató en las mejores condiciones de mercado de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- f) El destino de los recursos, tratándose de Inversión Pública Productiva, es para los proyectos u obras elegibles o rubro de inversión que se encuentran comprendidos dentro de la definición a que refiere la fracción XXV del artículo 2 de la Ley, y
- g) Los documentos que se presentan con la solicitud en el Sistema del Registro Público Único cumplen con los requisitos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

En virtud de lo anterior, se adjuntan los siguientes documentos: (Listado de la documentación que adjunta a la solicitud).

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a la Secretaría se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en términos del presente escrito con la personalidad que ostento.

SEGUNDO: Tener por presentados los documentos que se ponen a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos aplicables del Reglamento.

TERCERO: Inscribir en el Registro Público Único el Financiamiento mencionado.

Sin más por el momento, quedo de usted, reiterando mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

NOMBRE DEL SOLICITANTE AUTORIZADO

CARGO DEL SOLICITANTE AUTORIZADO

Nota 1: Los incisos d) y g) del presente oficio serán aplicables a partir de la entrada en vigor del Sistema de Alertas y del Sistema del Registro Público Único, respectivamente.

Nota 2: De conformidad con el artículo 34 del Reglamento para el caso de la Ciudad de México, se exceptúa la fracción I, incisos c) y d) del artículo 25 del citado instrumento jurídico.

Nota 3: En el caso de que se incluyan más proyectos u obras elegibles o rubros de inversión, se deberá adjuntar la relación de los mismos (incluyendo el monto) a la presente solicitud.

Anexo 1

Inscripción de Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único

1.2 Solicitud de inscripción de Financiamientos contratados a través de Emisiones Bursátiles

Solicitud número xxxx-xxxx

xxxxxxxxxxxxxxxx a xx de xxxx de xxxx

NOMBRE DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA Y ANÁLISIS DE LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PRESENTE

El/La suscrito(a) (Solicitante Autorizado) en mi carácter de (cargo del Solicitante Autorizado) del Estado de (Entidad Federativa del Ente Público), mismo que acredito mediante la presentación de copia simple de (la) (Constancia de nombramiento) y (tipo de identificación) emitido(a) por el(la)(institución que expide la identificación), por medio de la presente solicito la inscripción de un Financiamiento contratado a través de Emisiones Bursátiles, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (en lo sucesivo Registro Público Único), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en lo sucesivo Ley), los artículos 34(en caso de proceder), 38 y Cuarto Transitorio del Reglamento del Registro Público Único

de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (en lo sucesivo Reglamento).

Las características del Financiamiento son las siguientes:

INFORMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

ENTE PÚBLICO OBLIGADO	
OBLIGADO SOLIDARIO / AVAL	
EMISOR	
REPRESENTANTE COMÚN	
MONTO DE LA EMISIÓN	
VALOR NOMINAL	
CLAVE DE EMISIÓN	

CARACTERÍSTICAS DEL FINANCIAMIENTO

DESTINO	
---------	--

PLAZO	
GASTOS ASOCIADOS A LA EMISIÓN	
TASA DE INTERÉS	
MECANISMO O VEHÍCULO DE PAGO	
FUENTE DE PAGO	
GARANTÍA DE PAGO	
INSTRUMENTO DERIVADO	

ESPECIFICACIÓN DEL DESTINO PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA

PROYECTOS U OBRAS ELEGIBLES / RUBRO DE INVERSIÓN 3/	MONTO

ESPECIFICACIÓN DEL DESTINO PARA REFINANCIAMIENTO

INSTITUCIÓN FINANCIERA	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	SALDO AL ----- (CIFRAS EN PESOS)	FECHA DE CONTRATACIÓN

INFORMACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURALOCAL	
ACTA DE CABILDO	
ÓRGANO DE GOBIERNO	

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I del Reglamento, declaro bajo protesta de decir verdad que:

- a) Se trata de Financiamientos pagaderos en México y en moneda nacional, contraídos con las Instituciones Financieras que operan en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana a través de emisiones bursátiles;
- b) Tratándose de Financiamientos que se hagan constar en títulos de crédito, la limitación en el texto de los mismos de que sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con las Instituciones Financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;

- c) La Legislatura Local autorizó, conforme al artículo 23 de la Ley, para contratar el Financiamiento, así como en su caso, la Afectación de participaciones, aportaciones federales o Ingresos Locales, y además, en el caso de Municipios, entidades paraestatales y paramunicipales y otros Entes Públicos, que se cuenta con las autorizaciones de cabildo o de sus órganos de gobierno facultados para autorizar la contratación, según corresponda;
- d) El monto contratado que tenga como Fuente de Pago Ingresos de Libre Disposición, está comprendido dentro del Techo de Financiamiento Neto, de conformidad con la información emitida por el Sistema de Alertas.

En caso de que el monto contratado exceda el Techo de Financiamiento Neto conforme al artículo 46, segundo párrafo de la Ley, manifiesto que se ha cumplido con lo señalado en el artículo 6, párrafo tercero de la Ley, así como con lo señalado en el Reglamento del Sistema de Alertas.

En el supuesto de que el Ente Público que represento se ubique en un endeudamiento elevado conforme a la evaluación inicial del Sistema de Alertas, manifiesto que cuenta con el convenio a que se refieren los artículos 34 y 47 de la Ley, y que establece un Techo de Financiamiento Neto distinto al señalado en el artículo 46 de la Ley;

- e) El destino de los recursos, tratándose de Inversión Pública Productiva, es para los proyectos u obras elegibles o rubro de inversión que se encuentran comprendidos dentro de la definición a que refiere la fracción XXV del artículo 2 de la Ley; y
- f) Los documentos que se presentan con la solicitud en el Sistema del Registro Público Único, cumplen con los requisitos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

En virtud de lo anterior, se adjuntan los siguientes documentos: (Listado de la documentación que adjunta a la solicitud).

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a la Secretaría se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en términos del presente escrito con la personalidad que ostento.

SEGUNDO: Tener por presentados los documentos que se ponen a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos aplicables del Reglamento.

TERCERO: Inscribir en el Registro Público Único el Financiamiento mencionado.

Sin más por el momento, quedo de usted, reiterando mi atenta consideración.

ATENTAMENTE
NOMBRE DEL SOLICITANTE AUTORIZADO
CARGO DEL SOLICITANTE AUTORIZADO

Nota 1: Los incisos d) y f) del presente oficio serán aplicables a partir de la entrada en vigor del Sistema de Alertas y del Sistema del Registro Público Único, respectivamente.

Nota 2: De conformidad con el artículo 34 del Reglamento para el caso de la Ciudad de México, se exceptúa la fracción I incisos c) y d) del artículo 25 del citado instrumento jurídico.

Nota 3: En el caso de que se incluyan más proyectos u obras elegibles o rubros de inversión, se deberá adjuntar la relación de los mismos (incluyendo el monto) a la presente solicitud.

Anexo 1

Inscripción de Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único

1.3 Solicitud de inscripción de contratos de Arrendamiento Financiero

Solicitud número xxxx-xxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxx a xx de xxxx de xxxx

NOMBRE DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA Y ANÁLISIS DE LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PRESENTE

El/La suscrito(a) (Solicitante Autorizado) en mi carácter de (cargo del Solicitante Autorizado) del Estado de (Entidad Federativa del Ente Público), mismo que acredito mediante la presentación de copia simple de (la)(Constancia de nombramiento) y (tipo de identificación) emitido(a) por el(la)(institución que expide la identificación), por medio de la presente solicito la inscripción de un contrato de Arrendamiento Financiero, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (en lo sucesivo Registro Público Único), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en lo sucesivo Ley), los artículos 34 (en caso de proceder), 39 y Cuarto Transitorio del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (en lo sucesivo Reglamento).

Las características del Financiamiento son las siguientes:

INFORMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

ENTE PÚBLICO OBLIGADO	
OBLIGADO SOLIDARIO / AVAL	
ARRENDADOR	
MONTO DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO	
VALOR RESIDUAL	
FECHA DE CONTRATACIÓN	

CARACTERÍSTICAS DEL FINANCIAMIENTO

DESTINO	
BIENES EN ARRENDAMIENTO	
PLAZO	
CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL APROBADA	
TASA DE INTERÉS	

TASA EFECTIVA	
MECANISMO O VEHÍCULO DE PAGO	
FUENTE DE PAGO	
GARANTÍA DE PAGO	
INSTRUMENTO DERIVADO	

INFORMACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL	
ACTA DE CABILDO	
ÓRGANO DE GOBIERNO	

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I del Reglamento, declaro bajo protesta de decir verdad que:

- a) Se trata de Financiamientos pagaderos en México y en moneda nacional, contraídos con las Instituciones Financieras que operan en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana a través de emisiones bursátiles;
- b) Tratándose de Financiamientos que se hagan constar en títulos de crédito, la limitación en el texto de los mismos de que sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con las Instituciones Financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;
- c) La Legislatura Local autorizó, conforme al artículo 23 de la Ley, para contratar el Financiamiento, así como en su caso, la Afectación de participaciones, aportaciones federales o Ingresos Locales, y además, en el caso de Municipios, entidades paraestatales y paramunicipales y otros Entes Públicos, que se cuenta con las autorizaciones de cabildo o de sus órganos de gobierno facultados para autorizar la contratación, según corresponda;
- d) El monto contratado que tenga como Fuente de Pago Ingresos de Libre Disposición, está comprendido dentro del Techo de Financiamiento Neto, de conformidad con la información emitida por el Sistema de Alertas.

En caso de que el monto contratado exceda el Techo de Financiamiento Neto conforme al artículo 46, segundo párrafo de la Ley, manifiesto que se ha cumplido con lo señalado en el artículo 6, párrafo tercero de la Ley, así como con lo señalado en el Reglamento del Sistema de Alertas.

En el supuesto de que el Ente Público que represento se ubique en un endeudamiento elevado conforme a la evaluación inicial del Sistema de Alertas, manifiesto que cuenta con el convenio a que se refieren los artículos 34 y 47 de la Ley, y que establece un Techo de Financiamiento Neto distinto al señalado en el artículo 46 de la Ley;

- e) El Financiamiento se contrató en las mejores condiciones de mercado de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- f) El destino de los recursos, tratándose de Inversión Pública Productiva, es para los proyectos u obras elegibles o rubro de inversión que se encuentran comprendidos dentro de la definición a que refiere la fracción XXV del artículo 2 de la Ley; y
- g) Los documentos que se presentan con la solicitud en el Sistema del Registro Público Único, cumplen con los requisitos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

En virtud de lo anterior, se adjuntan los siguientes documentos: (Listado de la documentación que adjunta a la solicitud).

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a la Secretaría se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en términos del presente escrito con la personalidad que ostento.

SEGUNDO: Tener por presentados los documentos que se ponen a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos aplicables del Reglamento.

TERCERO: Inscribir en el Registro Público Único el Financiamiento mencionado.

Sin más por el momento, quedo de usted, reiterando mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

NOMBRE DEL SOLICITANTE AUTORIZADO CARGO DEL SOLICITANTE
AUTORIZADO

Nota 1: Los incisos d) y g) del presente oficio serán aplicables a partir de la entrada en vigor del Sistema de Alertas y del Sistema del Registro Público Único, respectivamente.

Nota 2: De conformidad con el artículo 34 del Reglamento para el caso de la Ciudad de México, se exceptúa la fracción I incisos c) y d) del artículo 25 del citado instrumento jurídico.

Anexo 2

Constancia del saldo insoluto de las Obligaciones a Corto Plazo inferior al 6 por ciento de los Ingresos Totales

Oficio número xxxx-xxxx

xxxxxxxxxxxxxxxx a xx de xxxx de xxxx

NOMBRE DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA Y ANÁLISIS DE LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PRESENTE

El/La suscrito(a) (Solicitante Autorizado) en mi carácter de (cargo del Solicitante Autorizado) de (Entidad Federativa o Municipio), mismo que acredito mediante la presentación de copia simple de (la) (Constancia de nombramiento) y (tipo de identificación) emitido(a) por el (la) (institución que expide la identificación), por medio de la presente hago constar que:

El saldo insoluto total del monto principal de las Obligaciones a Corto Plazo, incluyendo los montos dispuestos de operaciones de factoraje financiero, no excede del 6 por ciento de los Ingresos Totales aprobados en la Ley de Ingresos del (indicar la Entidad Federativa o Municipio), sin incluir ingresos por Financiamiento Neto durante el ejercicio fiscal (indicar el año).

Asimismo, la relación de las Obligaciones a Corto Plazo y el porcentaje que representa su saldo insoluto con respecto a los Ingresos Totales del ejercicio fiscal referido (sin incluir Financiamiento Neto), se enlista en el cuadro siguiente:

Obligaciones de Corto Plazo

OBLIGACIÓN N 1/	INSTITUCIÓN FINANCIERA	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	SALDO INSOLUTO AL (FECHA DD/MM/ AAAA)	CLAVE DE INSCRIPCIÓN	TOTAL DE INGRESOS APROBADOS SIN EL FINANCIAMIENTO NETO DURANTE EL EJERCICIO (SEÑALAR EL EJERCICIO QUE CORRESPONDA)	PORCENTAJE DE IT APROBADOS EN LA LEY DE INGRESOS DE (SEÑALAR EL EJERCICIO QUE CORRESPONDA)

	TOTAL			-		

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y Cuarto Transitorio del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sin más por el momento, quedo de usted, reiterando mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

NOMBRE DEL SECRETARIO DE FINANZAS/TESORERO MUNICIPAL

Nota 1/: Se deberá indicar si la Obligación es "VIGENTE", o es la Obligación "POR INSCRIBIR".

Anexo 3

Inscripción de Reestructuras de Financiamientos o modificación de Obligaciones relacionadas con

Asociaciones Público-Privadas en el Registro Público Único

3.1 Solicitud de inscripción de la Reestructuración de Financiamientos

Solicitud número xxxx-xxxx

xxxxxxxxxxxxxxxx a xx de xxxx de xxxx

NOMBRE DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA Y ANÁLISIS DE LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PRESENTE

El/La suscrito(a) (Solicitante Autorizado) en mi carácter de (cargo del Solicitante Autorizado) de la Entidad Federativa de (Entidad Federativa del Ente Público), mismo que acredito mediante la presentación de copia simple de (la) (Constancia de nombramiento) y (tipo de identificación) emitido(a) por el(la) (institución que expide la identificación), por medio de la presente solicito la inscripción de la reestructura de un Financiamiento (Simple o Cuenta Corriente), en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (en lo sucesivo Registro Público Único), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en lo sucesivo Ley) y en los artículos 45 o 46 (según sea el caso), y Cuarto Transitorio del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (en lo sucesivo Reglamento).

Las características de la reestructura son las siguientes:

INFORMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A REESTRUCTURAR

CLAVE DE INSCRIPCIÓN	
ENTE PÚBLICO OBLIGADO	
OBLIGADO SOLIDARIO / AVAL	
INSTITUCIÓN FINANCIERA	
MONTO ORIGINAL CONTRATADO	
FECHA DE CONTRATACIÓN	

CARACTERÍSTICAS DEL FINANCIAMIENTO A REESTRUCTURAR

DESTINO	
PLAZO	
DURACIÓN (PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN)	DE

DURACIÓN DEL FINANCIAMIENTO) (PERIODO	
COMISIONES	
GASTOS ASOCIADOS	
TASA DE INTERÉS	
TASA EFECTIVA ORIGINAL	
FUENTE DE PAGO	
MECANISMO O VEHÍCULO DE PAGO	

INFORMACIÓN DE LA REESTRUCTURA

FECHA DE CONTRATACIÓN	SALDO VIGENTE	PLAZO	DURACIÓN		TASA DE INTERÉS	TASA EFECTIVA
			PERIODO DE ADMINISTRACIÓN	PERIODO DEL FINANCIAMIENTO		

MODIFICACIONES EFECTUADAS

CLÁUSULA ORIGINAL	CLÁUSULA MODIFICADA	JUSTIFICACIÓN

INFORMACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL	
ACTA DE CABILDO	
ÓRGANO DE GOBIERNO	

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, fracción I del Registro Público Único declaro bajo protesta de decir verdad que:

- a) La Legislatura Local autorizó, conforme al artículo 23 de la Ley, que se reestructure el Financiamiento o modifique la Obligación, así como en su caso, de la Afectación de participaciones, aportaciones federales o Ingresos Locales y, además, en el caso de Municipios, entidades paraestatales y paramunicipales y otros Entes Públicos, que se cuenta con las autorizaciones del cabildo o de sus órganos de gobierno, según corresponda. Para el caso de la Ciudad de México, aplica para modificaciones de Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, y
- b) Cumple con las disposiciones jurídicas aplicables.

En virtud de lo anterior, se adjuntan los siguientes documentos: (Listado de la documentación que adjunta a la solicitud).

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a la Secretaría se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en términos del presente escrito con la personalidad que ostento.

SEGUNDO: Tener por presentados los documentos que se ponen a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos aplicables del Reglamento.

TERCERO: Inscribir la reestructura antes mencionada en el Registro Público Único.

Sin más por el momento, quedo de usted, reiterando mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

NOMBRE DEL SOLICITANTE AUTORIZADO

CARGO DEL SOLICITANTE AUTORIZADO

Nota: De ser el caso, en la sección de Información de la Autorización se deberá indicar que la Autorización de la Legislatura local y/o Acta de Cabildo/Órgano de Gobierno, no le aplica.

Anexo 3

Inscripción de Reestructuras de Financiamientos o modificación de Obligaciones relacionadas con

Asociaciones Público-Privadas en el Registro Público Único

3.2 Solicitud de inscripción de la Reestructuración de Financiamientos contratados a través de Emisiones Bursátiles

Solicitud número xxxx-xxxx

xxxxxxxxxxxxxxxx a xx de xxxx de xxxx

NOMBRE DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA Y ANÁLISIS DE LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

P R E S E N T E

El/La suscrito(a) (Solicitante Autorizado) en mi carácter de (cargo del Solicitante Autorizado) de la Entidad Federativa de (Entidad Federativa del Ente Público), mismo que acredito mediante la presentación de copia simple de (la) (Constancia de nombramiento) y (tipo de identificación) emitido(a) por el(la) (institución que expide la identificación), por medio de la presente solicito la inscripción de la reestructura de un Financiamiento contratado a través de Emisiones Bursátiles, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (en lo sucesivo Registro Público Único), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en lo sucesivo Ley) y en los artículos 45 o 46 (según sea el caso), y Cuarto Transitorio del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (en lo sucesivo Reglamento).

Las características de la reestructura son las siguientes:

INFORMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A REESTRUCTURAR

CLAVE DE INSCRIPCIÓN	
FECHA DE EMISIÓN	
CLAVE DE EMISIÓN	
ENTE PÚBLICO OBLIGADO	
OBLIGADO SOLIDARIO / AVAL	
EMISOR	
REPRESENTANTE COMÚN	
MONTO DE LA EMISIÓN	
VALOR NOMINAL	
FECHA DE CONTRATACIÓN	

CARACTERÍSTICAS DEL FINANCIAMIENTO A REESTRUCTURAR

DESTINO	
PLAZO	
DURACIÓN (PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN)	
DURACIÓN (PERIODO DEL FINANCIAMIENTO)	
COSTOS ASOCIADOS A LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN	
TASA DE INTERÉS	
FUENTE DE PAGO	
MECANISMO O VEHÍCULO DE PAGO	

INFORMACIÓN DE LA REESTRUCTURA

FECHA DE CONTRATACIÓN	SALDO VIGENTE	PLAZO	DURACIÓN		TASA DE INTERÉS
			PERIODO DE ADMINISTRACIÓN	PERIODO DEL FINANCIAMIENTO	

MODIFICACIONES EFECTUADAS

CLÁUSULA ORIGINAL	CLÁUSULA MODIFICADA	JUSTIFICACIÓN

INFORMACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL	
ACTA DE CABILDO	
ÓRGANO DE GOBIERNO	

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, fracción I del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios declaro bajo protesta de decir verdad que:

- a) La Legislatura Local autorizó, conforme al artículo 23 de la Ley, que se reestructure el Financiamiento o modifique la Obligación, así como en su caso, de la Afectación de participaciones, aportaciones federales o Ingresos Locales, y además, en el caso de Municipios, entidades paraestatales y paramunicipales y otros Entes Públicos, que se cuenta con las autorizaciones del cabildo o de sus órganos de gobierno, según corresponda. Para el caso de la Ciudad de México, aplica para modificaciones de Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, y
- b) Cumple con las disposiciones jurídicas aplicables.

En virtud de lo anterior, se adjuntan los siguientes documentos: (Listado de la documentación que adjunta a la solicitud).

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a la Secretaría se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en términos del presente escrito con la personalidad que ostento.

SEGUNDO: Tener por presentados los documentos que se ponen a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos aplicables del Reglamento.

TERCERO: Inscribir la reestructura antes mencionada en el Registro Público Único.

Sin más por el momento, quedo de usted, reiterando mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

NOMBRE DEL SOLICITANTE AUTORIZADO

CARGO DEL SOLICITANTE AUTORIZADO

Nota: De ser el caso, en la sección de Información de la Autorización se deberá indicar que la Autorización de la Legislatura local y/o Acta de Cabildo/Órgano de Gobierno, no le aplica.

Anexo 3

Inscripción de Reestructuras de Financiamientos o modificación de Obligaciones relacionadas con

Asociaciones Público-Privadas en el Registro Público Único

3.3 Solicitud de inscripción de la Reestructuración de contratos de Arrendamiento Financiero

Solicitud número xxxx-xxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx a xx de xxxx de xxxx

NOMBRE DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA Y ANÁLISIS DE LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PRESENTE

El/La suscrito(a) (Solicitante Autorizado) en mi carácter de (cargo del Solicitante Autorizado) de la Entidad Federativa de (Entidad Federativa del Ente Público), mismo que acredito mediante la presentación de copia simple de (la) (Constancia de nombramiento) y (tipo de identificación) emitido(a) por el(la) (institución que expide la identificación), por medio de la presente solicito la inscripción de la reestructura de un contrato Arrendamiento Financiero, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (en lo sucesivo Registro Público Único), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en lo sucesivo Ley) y en los artículos 45 o 46 (según sea el caso), y Cuarto Transitorio del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (en lo sucesivo Reglamento).

Las características de la reestructura son las siguientes:

INFORMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A REESTRUCTURAR

CLAVE DE INSCRIPCIÓN	
ENTE PÚBLICO OBLIGADO	
OBLIGADO SOLIDARIO / AVAL	
ARRENDADOR	
MONTO DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO	
VALOR RESIDUAL	
CONTRAPRESTACIÓN RESIDUAL APROBADA	
FECHA DE CONTRATACIÓN	

CARACTERÍSTICAS DEL FINANCIAMIENTO A REESTRUCTURAR

DESTINO	
PLAZO	
DURACIÓN (PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN)	
DURACIÓN (PERIODO DEL FINANCIAMIENTO)	
TASA DE INTERÉS	
TASA EFECTIVA ORIGINAL	
FUENTE DE PAGO	
MECANISMO O VEHÍCULO DE PAGO	

INFORMACIÓN DE LA REESTRUCTURA

FECHA DE CONTRATACIÓN	SALDO VIGENTE	PLAZO	DURACIÓN		TASA DE INTERÉS	TASA EFECTIVA
			PERIODO DE ADMINISTRACIÓN	PERIODO DEL FINANCIAMIENTO		

MODIFICACIONES EFECTUADAS

CLÁUSULA ORIGINAL	CLÁUSULA MODIFICADA	JUSTIFICACIÓN

INFORMACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL	
ACTA DE CABILDO	
ÓRGANO DE GOBIERNO	

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, fracción I del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios declaro bajo protesta de decir verdad que:

- a) La Legislatura Local autorizó, conforme al artículo 23 de la Ley, que se reestructure el Financiamiento o modifique la Obligación, así como en su caso, de la Afectación de participaciones, aportaciones federales o Ingresos Locales, y además, en el caso de Municipios, entidades paraestatales y paramunicipales y otros Entes Públicos, que se cuenta con las autorizaciones del cabildo o de sus órganos de gobierno, según corresponda. Para el caso de la Ciudad de México, aplica para modificaciones de Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, y
- b) Cumple con las disposiciones jurídicas aplicables.

En virtud de lo anterior, se adjuntan los siguientes documentos: (Listado de la documentación que adjunta a la solicitud).

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a la Secretaría se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en términos del presente escrito con la personalidad que ostento.

SEGUNDO: Tener por presentados los documentos que se ponen a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos aplicables del Reglamento

TERCERO: Inscribir la reestructura antes mencionada en el Registro Público Único.

Sin más por el momento, quedo de usted, reiterando mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

NOMBRE DEL SOLICITANTE AUTORIZADO

CARGO DEL SOLICITANTE AUTORIZADO

Nota: De ser el caso, en la sección de Información de la Autorización se deberá indicar que la Autorización de la Legislatura local y/o Acta de Cabildo/Órgano de Gobierno, no le aplica.

Anexo 4

Inscripción de Refinanciamientos que no requieren autorización de la Legislatura Local en el Registro Público Único

4.1 Solicitud de Refinanciamientos contratados a través de Emisiones Bursátiles

Solicitud número xxxx-xxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxx a xx de xxxx de xxxx

NOMBRE DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA Y ANÁLISIS DE LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PRESENTE

El/La suscrito(a) (Solicitante Autorizado) en mi carácter de (cargo del Solicitante Autorizado) de la Entidad Federativa de (Entidad Federativa del Ente Público), mismo que acredito mediante la presentación de copia simple de (la) (Constancia de nombramiento) y (tipo de identificación) emitido(a) por el(la) (institución que expide la identificación), por medio de la presente solicito de la inscripción de un Refinanciamiento contratado a través de una Emisión Bursátil, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (en lo sucesivo Registro Público Único), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en lo sucesivo Ley), los artículos 44 y Cuarto Transitorio del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (en lo sucesivo Reglamento).

Las características del refinanciamiento son las siguientes:

INFORMACIÓN DEL NUEVO FINANCIAMIENTO

ENTE PÚBLICO OBLIGADO	
OBLIGADO SOLIDARIO / AVAL	
EMISOR	
REPRESENTANTE COMÚN	
MONTO DE LA EMISIÓN	
VALOR NOMINAL	
CLAVE DE EMISIÓN	

CARACTERÍSTICAS DEL NUEVO FINANCIAMIENTO

PLAZO	
DURACIÓN (PERIODO DE ADMINISTRACIÓN)	

DURACIÓN (PERIODO DEL FINANCIAMIENTO)	
GASTOS ASOCIADOS A LA EMISIÓN	
TASA DE INTERÉS	
FUENTE DE PAGO	
MECANISMO O VEHÍCULO DE PAGO	
GARANTÍA DE PAGO	
INSTRUMENTO DERIVADO	

INFORMACIÓN DE(LOS) FINANCIAMIENTO(S) VIGENTE(S) A REFINANCIAR

CLAVE DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	SALDO VIGENTE	PLAZO	DURACIÓN		TASA DE INTERÉS	TASA EFECTIVA	DESTINO	FUENTE DE PAGO
					PERIODO DE ADMINISTRACIÓN	PERIODO DEL FINANCIAMIENTO				

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, fracción I del Reglamento declaro bajo protesta de decir verdad que:

- Se trata de Financiamientos pagaderos en México y en moneda nacional, contraídos con las Instituciones Financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana a través de emisiones bursátiles;
- Tratándose de Financiamientos que se hagan constar en títulos de crédito, la limitación en el texto de los mismos de que sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con las Instituciones Financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, y
- Los documentos que se presentan con la solicitud en el Sistema del Registro Público Único, cumplen con los requisitos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

En virtud de lo anterior, se adjuntan los siguientes documentos: (Listado de la documentación que adjunta a la solicitud).

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a la Secretaría se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en términos del presente escrito con la personalidad que ostento.

SEGUNDO: Tener por presentados los documentos que se ponen a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos aplicables del Reglamento.

TERCERO: Inscribir en el Registro Público Único el Refinanciamiento mencionado.

Sin más por el momento, quedo de usted, reiterando mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

NOMBRE DEL SOLICITANTE AUTORIZADO

CARGO DEL SOLICITANTE AUTORIZADO

Nota: El inciso c) será aplicable a partir de la entrada en vigor del Sistema del Registro Público Único.

Anexo 4

Inscripción de Refinanciamientos que no requieren autorización de la Legislatura Local en el Registro Público Único

4.2 Solicitud de Refinanciamientos de Deuda Pública

Solicitud número xxxx-xxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxx a xx de xxxx de xxxx

NOMBRE DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA Y ANÁLISIS DE LA HACIENDA
PÚBLICA LOCAL

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

P R E S E N T E

El/La suscrito(a) (Solicitante Autorizado) en mi carácter de (cargo del Solicitante Autorizado) del Estado de (Entidad Federativa del Ente Público), mismo que acredito mediante la presentación de copia simple de (la) (Constancia de nombramiento) y (tipo de identificación) emitido(a) por el(la) (institución que expide la identificación), por medio de la presente solicito de la inscripción de un Financiamiento (Simple o Cuenta Corriente), en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los artículos 44 y Cuarto Transitorio del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Las características del refinanciamiento son las siguientes:

INFORMACIÓN DEL NUEVO FINANCIAMIENTO

ENTE PÚBLICO OBLIGADO	
OBLIGADO SOLIDARIO / AVAL	
INSTITUCIÓN FINANCIERA	
MONTO ORIGINAL CONTRATADO	
FECHA DE CONTRATACIÓN	

CARACTERÍSTICAS DEL NUEVO FINANCIAMIENTO

DESTINO	
PLAZO	
DURACIÓN (PERIODO DE ADMINISTRACIÓN)	

DURACIÓN (PERIODO DEL FINANCIAMIENTO)	
TASA DE INTERÉS	
TASA EFECTIVA	
FUENTE DE PAGO	
MECANISMO O VEHÍCULO DE PAGO	
GARANTÍA DE PAGO	
INSTRUMENTO DERIVADO	

INFORMACIÓN DE(LOS) FINANCIAMIENTO(S) VIGENTE(S)

CLAVE DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	SALDO VIGENTE	PLAZO	DURACIÓN		TASA DE INTERÉS	TASA EFECTIVA	DESTINO	FUENTE DE PAGO
					PERIODO DE ADMINISTRACIÓN	PERIODO DEL FINANCIAMIENTO				

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 25, fracción I del Reglamento, declaro bajo protesta de decir verdad que:

- a) Se trata de Financiamientos pagaderos en México y en moneda nacional, contraídos con las Instituciones Financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana a través de emisiones bursátiles;
- b) Tratándose de Financiamientos que se hagan constar en títulos de crédito, la limitación en el texto de los mismos de que sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con las Instituciones Financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana; y
- c) Los documentos que se presentan con la solicitud en el Sistema del Registro Público Único, cumplen con los requisitos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

En virtud de lo anterior, se adjuntan los siguientes documentos: (Listado de la documentación que adjunta a la solicitud).

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a la Secretaría se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en términos del presente escrito con la personalidad que ostento.

SEGUNDO: Tener por presentados los documentos que se ponen a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos aplicables del Reglamento.

TERCERO: Inscribir en el Registro Público Único el Refinanciamiento mencionado.

Sin más por el momento, quedo de usted, reiterando mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

NOMBRE DEL SOLICITANTE AUTORIZADO

CARGO DEL SOLICITANTE AUTORIZADO

Nota: El inciso c) será aplicable a partir de la entrada en vigor del Sistema del Registro Público Único.

Anexo 5

Cancelación de Inscripciones de Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único

5.1 Solicitud de cancelación de registro de Financiamientos

Solicitud número xxxx-xxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxx a xx de xxxx de xxxx

NOMBRE DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA Y ANÁLISIS DE LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PRESENTE

El/La suscrito(a) (Solicitante Autorizado) en mi carácter de (cargo del Solicitante Autorizado) de la Entidad Federativa de (Entidad Federativa del Ente Público), mismo que acredito mediante la presentación de copia simple de (la) (Constancia de nombramiento) y (tipo de identificación) emitido(a) por el(la) (institución que expide la identificación), por medio de la presente solicito la cancelación de registro de un Financiamiento (Simple o Cuenta Corriente), en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (en lo sucesivo Registro Público Único), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 54 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en lo sucesivo Ley), los artículos 47 y Cuarto Transitorio del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (en lo sucesivo Reglamento), con las siguientes características:

INFORMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

CLAVE DE INSCRIPCIÓN	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	
FECHA DE LIQUIDACIÓN	
ENTE PÚBLICO OBLIGADO	
OBLIGADO SOLIDARIO / AVAL	
INSTITUCIÓN FINANCIERA	
MONTO ORIGINAL CONTRATADO	
FUENTE DE PAGO	
INSTRUMENTO DERIVADO	
GASTOS ASOCIADOS A LA CANCELACIÓN	
FECHA DE CONTRATACIÓN	

CAUSA DE LA CANCELACIÓN

--

ATENTAMENTE
NOMBRE DEL SOLICITANTE AUTORIZADO
CARGO DEL SOLICITANTE AUTORIZADO

Anexo 5

Cancelación de Inscripciones de Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único

5.2 Solicitud de cancelación de registro de Financiamientos contratados a través de Emisiones Bursátiles

Solicitud número xxxx-xxxx

xxxxxxxxxxxxxxxx a xx de xxxx de xxxx

NOMBRE DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA Y ANÁLISIS DE LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PRESENTE

El/La suscrito(a) (Solicitante Autorizado) en mi carácter de (cargo del Solicitante Autorizado) del Estado de (Entidad Federativa del Ente Público), mismo que acredito mediante la presentación de copia simple de (la) (Constancia de nombramiento) y (tipo de identificación) emitido(a) por el(la) (institución que expide la identificación), por medio de la presente solicito la cancelación de registro de un Financiamiento contratado a través de Emisiones Bursátiles, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios(en lo sucesivo Registro Público Único), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 54 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en lo sucesivo Ley), los artículos 47 y Cuarto Transitorio del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (en lo sucesivo Reglamento), con las siguientes características:

INFORMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

CLAVE DE INSCRIPCIÓN	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	
FECHA DE LIQUIDACIÓN	
ENTE PÚBLICO OBLIGADO	
OBLIGADO SOLIDARIO / AVAL	
EMISOR	
REPRESENTANTE COMÚN	
MONTO DE LA EMISIÓN	
VALOR NOMINAL	
FUENTE DE PAGO	
GASTOS ASOCIADOS A LA CANCELACIÓN	
CLAVE DE EMISIÓN	
FECHA DE EMISIÓN	

CAUSA DE LA CANCELACIÓN

--

En virtud de lo anterior, se adjuntan los siguientes documentos: (Listado de la documentación que adjunta a la solicitud).

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a la Secretaría se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en términos del presente escrito con la personalidad que ostento.

SEGUNDO: Tener por presentados los documentos que se ponen a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos aplicables del Reglamento.

TERCERO: Cancelar en el Registro Público Único el Financiamiento mencionado.

Sin más por el momento, quedo de usted, reiterando mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

NOMBRE DEL SOLICITANTE AUTORIZADO

CARGO DEL SOLICITANTE AUTORIZADO

Anexo 5

Cancelación de Inscripciones de Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único

5.3 Solicitud de cancelación de registro de contratos de Arrendamiento Financiero

Solicitud número xxxx-xxxx

xxxxxxxxxxxxxxxx a xx de xxxx de xxxx

NOMBRE DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA Y ANÁLISIS DE LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PRESENTE

El/La suscrito(a) (Solicitante Autorizado) en mi carácter de (cargo del Solicitante Autorizado) del Estado de

(Entidad Federativa del Ente Público), mismo que acredito mediante la presentación de copia simple de (la) (Constancia de nombramiento) y (tipo de identificación) emitido(a) por el(la) (institución que expide la identificación), por medio de la presente solicito la cancelación de registro de un contrato de Arrendamiento Financiero, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (en lo sucesivo Registro Público Único), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 54 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en lo sucesivo Ley), los artículos 47 y Cuarto Transitorio del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (en lo sucesivo Reglamento), con las siguientes características:

INFORMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

CLAVE DE INSCRIPCIÓN	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	
FECHA DE LIQUIDACIÓN	
ENTE PÚBLICO OBLIGADO	
OBLIGADO SOLIDARIO / AVAL	
ARRENDADOR	
MONTO DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO	
VALOR RESIDUAL	
FUENTE DE PAGO	
TASA EFECTIVA	
GASTOS ASOCIADOS A LA CANCELACIÓN	
FECHA DE CONTRATACIÓN	

CAUSA DE LA CANCELACIÓN

--

En virtud de lo anterior, se adjuntan los siguientes documentos: (Listado de la documentación que adjunta a la solicitud).

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a la Secretaría se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en términos del presente escrito con la personalidad que ostento.

SEGUNDO: Tener por presentados los documentos que se ponen a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos aplicables del Reglamento.

TERCERO: Cancelar en el Registro Público Único el Financiamiento mencionado.

Sin más por el momento, quedo de usted, reiterando mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

NOMBRE DEL SOLICITANTE AUTORIZADO

CARGO DEL SOLICITANTE AUTORIZADO

